

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**LA ACTUACIÓN DE LAS RONDAS URBANAS Y SU TRANSGRESIÓN AL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA**

Khelly Johanne Saucedo Terrones

Renzo Fernando Silva Chávez

Asesor: Dr. Víctor Hugo Delgado Céspedes

CAJAMARCA- PERÚ

Abril - 2016

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**LA ACTUACIÓN DE LAS RONDAS URBANAS Y SU TRANSGRESIÓN AL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA**

Khelly Johanne Saucedo Terrones

Renzo Fernando Silva Chávez

Asesor: Dr. Víctor Hugo Delgado Céspedes

CAJAMARCA- PERÚ

Abril - 2016

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**LA ACTUACIÓN DE LAS RONDAS URBANAS Y SU TRANSGRESIÓN AL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el Grado
Académico de Magíster en Derecho Penal y Criminología

Khelly Johanne Saucedo Terrones

Renzo Fernando Silva Chávez

Asesor: Dr. Víctor Hugo Delgado Céspedes

CAJAMARCA- PERÚ

Abril - 2016

**COPYRIGHT © 2018 by
Khelly Johanne Saucedo Terrones
Renzo Fernando Silva Chávez
Todos los derechos reservados**

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS

**LA ACTUACIÓN DE LAS RONDAS URBANAS Y SU TRANSGRESIÓN AL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA**

Presidente : Dr. Alex Hernández Torres

Secretario : Dr. Jesús Julca Crespín.

Vocal : Mg. Christian Tantaleán Odar

Asesor : Dr. Víctor Hugo Delgado Céspedes

DEDICATORIA:

A nuestros padres con mucho cariño, por su apoyo
incondicional.

AGRADECIMIENTOS:

Estamos profundamente agradecidos a las personas que han hecho posible, que esta investigación se vaya plasmando en una realidad latente del fruto de nuestro esfuerzo y dedicación constante; en primer lugar agradecemos la paciencia del Dr. Víctor Hugo Delgado Céspedes, por impartirnos en todo momento sus conocimientos metodológicos, además de guiarnos y encaminarnos a forjar de manera correcta esta investigación.

LISTA DE TABLAS

| | | |
|-----------|---|----|
| TABLA 1: | Identificación de variables e indicadores. | 63 |
| TABLA 2: | Casos analizados. | 67 |
| TABLA 3: | Incidencia de denuncias de parte. | 82 |
| TABLA 4: | Investigaciones preliminares iniciadas. | 83 |
| TABLA 5: | Investigaciones preliminares iniciadas. | 84 |
| TABLA 6: | Investigaciones con formalización de denuncia. | 84 |
| TABLA 7: | Investigaciones con formalización de denuncias. | 85 |
| TABLA 8: | Investigaciones con acusación fiscal. | 86 |
| TABLA 9: | Investigaciones con acusación fiscal. | 86 |
| TABLA 10: | Proceso penal con sentencia condenatoria. | 87 |
| TABLA 11: | Procesos con sentencias condenatorias. | 87 |
| TABLA 12: | Intervención en conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria. | 88 |
| TABLA 13: | Legitimidad social con la que cuentan para resolver conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria. | 89 |
| TABLA 14: | Conocimiento de la prohibición legal para resolver conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria. | 90 |
| TABLA 15: | Intensión de intervenir en la resolución de conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria. | 90 |
| TABLA 16: | Imposición de sanciones o toma de decisiones respecto de conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria. | 91 |

RESUMEN

La presente investigación buscó determinar si las rondas urbanas transgreden las normas del ordenamiento jurídico con su actuar en la ciudad de Cajamarca; para identificar ello, en primer lugar se estudió el marco normativo que envuelve las actuaciones de este grupo; en segundo lugar, se ha observado y analizado las actuaciones que se presentan a nivel fáctico y, en tercer lugar, se ha contrastado el ámbito formal con el ámbito factual antes descritos, a fin de corroborar si existe o no la referida transgresión y determinar en qué consiste. La temática de la tesis ha permitido que la investigación se desarrolle en dos momentos principales, pues primero se ha llevado a cabo un estudio teórico del tema para la interpretación de los textos legales, doctrinarios y jurisprudenciales referentes al tema planteado y en segundo lugar se realizó un estudio no experimental de la realidad estructural y funcional de las Rondas Urbana; en ese sentido, los resultados obtenidos han sido: 1) Las Rondas Urbanas trasgreden con su actuación el ordenamiento jurídico, 2) Solo el 5.6% de casos incoados contra las Rondas Urbanas han obtenido sentencia condenatoria; 3) Las Rondas Urbanas ejercen de facto actuaciones reservadas a la Jurisdicción Ordinaria y 4) Las Rondas Urbanas aplican sanciones que resultan lesivas a los derechos fundamentales.

Palabras clave: Actuación de las rondas urbanas, transgresión del ordenamiento jurídico.

ABSTRACT

The investigation sought to determine if the urban Rondas violate the norms of the legal system with their actions in the city of Cajamarca. In order to identify this, the regulatory framework surrounding the actions of this group was first studied; Secondly, the actions presented at the factual level have been observed and analyzed and, thirdly, the formal scope has been contrasted with the factual field described above, in order to corroborate whether or not the aforementioned transgression exists and determine its existence. The subject of the thesis has allowed the research to be developed in two main moments, first, a theoretical study of the topic has been carried out for the interpretation of the legal, doctrinal and jurisprudential texts related to the proposed topic, and secondly, it was carried out a non-experimental study of the structural and functional reality of urban Rondas. The results show that 1) Urban Rondas transgress the legal system with their actions. 2) Only 5.6% of open cases against the urban Rondas have obtained a court conviction. 3) Urban Rondas de facto exercise reserved proceedings to the ordinary jurisdiction. And 4) Urban rondas apply sanctions that are detrimental to fundamental rights.

Keywords: Acting of the urban rondas, transgression of the legal system.

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| GDEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTOS: | iii |
| RESUMEN | v |
| ABSTRACT | vi |
| ÍNDICE | vii |
| INTRODUCCIÓN | 13 |
| CAPÍTULO I..... | 13 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 13 |
| 1.1. Descripción de la Realidad Problemática | 17 |
| 1.2. Formulación del problema | 26 |
| 1.3. Objetivos | 27 |
| 1.3.1. General | 27 |
| 1.3.2. Específicos | 27 |
| 1.4. Justificación e importancia..... | 28 |
| CAPÍTULO II..... | 17 |
| MARCO TEÓRICO..... | 17 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN | 31 |
| 2.1.1. Internacionales..... | 31 |
| 2.1.2. Nacional | 33 |
| 2.1.3. Regional y local | 35 |
| 2.2. MARCO NORMATIVO..... | 40 |
| 2.3. BASES TEÓRICAS | 48 |
| 2.4. RONDAS URBANAS Y TRANSGRESIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO | 55 |
| 2.4.1. Teoría Antropológica | 56 |
| 2.4.2. Teoría Consuetudinaria | 57 |
| 2.5. MARCO CONCEPTUAL..... | 58 |
| 2.5.1. Actuación | 58 |
| 2.5.2. Delito..... | 59 |
| 2.5.3. Norma | 59 |

| | | |
|--------|--|----|
| 2.5.4. | Norma procesal..... | 60 |
| 2.5.5. | Ordenamiento jurídico | 60 |
| 2.5.6. | Proceso penal..... | 60 |
| 2.5.7. | Rondas Urbanas..... | 61 |
| 2.5.8. | Transgresión | 61 |
| 2.5.9. | Vulneración | 61 |
| 2.6. | HIPÓTESIS..... | 62 |
| 2.7. | IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES..... | 62 |
| | Fuente: Elaboración propia | 64 |
| | CAPÍTULO III..... | 31 |
| | PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO..... | 31 |
| 3.1. | Tipo de investigación..... | 66 |
| 3.2. | Tipo de diseño | 66 |
| 3.3. | Unidad de análisis..... | 66 |
| 3.4. | Problemática de estudio | 68 |
| 3.5. | Métodos..... | 69 |
| 3.6. | Técnicas de recojo de información | 74 |
| 3.7. | Técnica de procesamiento | 75 |
| 3.8. | RECOJO DE DATOS..... | 76 |
| 3.8.1. | Datos obtenidos de las carpetas fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca..... | 76 |
| 3.8.2. | Datos obtenidos de las entrevistas a los miembros de las Rondas Urbanas 77 | |
| 3.9. | PROCESAMIENTO DE DATOS | 80 |
| | CAPITULO IV..... | 66 |
| | RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 66 |
| 4.1. | Datos obtenidos de los casos fiscales..... | 82 |
| 4.2. | Datos obtenidos de las entrevistas y fichas de observación de casos | 88 |
| 4.3. | Formas en que las rondas urbanas transgreden derechos fundamentales | 91 |
| 4.4. | Formas en que las rondas urbanas comenten delitos contra la vida, el cuerpo y salud, y contra la libertad..... | 93 |
| 4.5. | Las rondas urbanas y las normas legales dentro del ordenamiento jurídico peruano | 95 |

| | | |
|--------|--|-----|
| 4.6. | Discusión..... | 97 |
| 4.6.1. | Detalle del análisis de los casos fiscales | 98 |
| 4.6.2. | Detalle del análisis de las entrevistas y observación de casos | 101 |
| 4.7. | Contrastación de hipótesis y variables | 104 |
| 4.8. | Propuesta socio jurídica | 108 |
| 4.9. | Conclusiones..... | 110 |
| 4.10. | Recomendaciones | 112 |
| | REFERENCIAS | 114 |
| | ANEXOS..... | 117 |

INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha surgido a partir de la observación de la realidad factual en la sociedad cajamarquina acerca de las actuaciones de las Rondas Urbanas, que se constituyen como medios de control social informal, puesto que no cuentan con el debido respaldo constitucional ni legal para efectos de su actuar como ente autónomo que administra justicia y, de manera específica, como organización vecinal que coadyuva a la obtención de seguridad ciudadana.

Dicho vacío normativo ha propiciado que las actuaciones de las Rondas Urbanas sean ejercidas al margen de la Ley, motivo por el cual algunos gobiernos locales como es el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca han emitido normas con rango legal que les delegan ciertas facultades como órganos de apoyo en seguridad ciudadana, dichas normas están contenidas en la Ordenanza Municipal N° 229-CMPC y Ordenanza Municipal N° 390-CPMC.

Sin embargo, a pesar de que estos dispositivos legales restringen el ámbito de actuación de dichas organizaciones al de seguridad ciudadana, las rondas Urbanas sobrepasan estas facultades otorgadas, realizando detenciones, investigaciones y juzgando en temas penales, civiles, etc., tal y como se puede corroborar de los resultados de la presente investigación; transgrediendo de este modo el ordenamiento jurídico que reserva dicha potestad a la Policía Nacional, al Ministerio Público, al Poder Judicial, a la jurisdicción militar, la jurisdicción arbitral y a las Comunidades Campesinas dentro de su territorio.

Situación tal que ha generado distintas reacciones, siendo la más frecuente las denuncias interpuestas ante Fiscalía por delitos tales como secuestro, lesiones, robo, entre otros tipos penales que son imputados a los miembros de las Rondas Urbanas; sin embargo, debido a que existe un error en la percepción de la naturaleza de estos grupos, que son concebidos como producto del pluriculturalismo, se termina por absolver a los miembros de estas organizaciones de los delitos imputados, lo que se evidencia en los resultados del presente estudio.

Es por ello, que esta investigación ha sido dividida en cuatro capítulos que contienen el marco metodológico, el marco teórico, el procesamiento metodológico y los resultados y discusión.

Respecto al capítulo I, se ha hecho referencia al planteamiento del problema, dentro del cual se lleva a cabo la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, la elaboración de los objetivos generales y específicos y la justificación e importancia de la tesis.

En cuanto al capítulo II, el Marco Teórico, contiene los antecedentes de la investigación, tanto en el ámbito internacional, nacional, regional y local; al igual que el marco normativo de las Rondas Urbanas que se encuentra constituido únicamente por Ordenanzas Municipales y normas de participación ciudadana, las bases teóricas, asimismo, se ha hecho referencia a las rondas urbanas y la transgresión al ordenamiento jurídico, se ha desarrollado las teorías antropológicas y consuetudinaria; el marco conceptual y, finalmente, la hipótesis e identificación de variables.

En el capítulo III se ha consignado al procedimiento metodológico, tipo de investigación, tipo de diseño, unidad de análisis, problemática de estudio, métodos de investigación, técnicas de recojo de información, técnica de procesamiento de datos y, finalmente, el recojo y procesamiento de datos.

En el capítulo IV, se han consignado los resultados y discusión de la tesis, capítulo en el que se han detallado los resultados obtenidos de la investigación empírica y, además, se han contrastado los mismos con el marco teórico a fin de obtener la discusión final.

En cuanto al V y último capítulo, está compuesto por las conclusiones y recomendaciones, las mismas que resumen todo el trabajo realizado, en donde se señala que las Rondas Urbanas trasgreden las normas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, las mismas que tiene rango constitucional como lo son los derechos fundamentales entre los cuales tenemos a la libertad de tránsito, la integridad física, psicológica y moral, la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso; de rango legal como las normas procesales al ejercer actos de investigación y jurisdiccionales de facto; normas penales sustantivas al cometer delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra el patrimonio y contra la libertad y; sin embargo, los integrantes de las Rondas Urbanas no son debidamente sancionados ni investigados.

Los autores.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En estos últimos años, específicamente a partir del 2008, en la ciudad de Cajamarca se ha observado el surgimiento de las llamadas “Rondas Urbanas”, que son un grupo organizado de pobladores de la zona urbana que han reproducido una forma de organización rural llamada “Rondas Campesinas”, esto a raíz de los problemas jurídico sociales que sufre la colectividad cajamarquina, sin embargo, el actuar de éstas en su propósito por combatir la delincuencia han dado origen a otro problema caótico que aqueja a la colectividad cajamarquina, el cual radica en el hecho, que las rondas urbanas transgreden normas procesales penales, cometen delitos y vulneran derechos fundamentales de las personas, de manera, hasta ahora, impune.

De igual modo, dicha problemática también existe en otros países como México en donde existen grupos de ciudadanos que se encuentran organizados, con la finalidad de combatir la delincuencia existente en su población, tal es el caso de:

Chilpancingo. En el barrio de Tequicorral, uno de los asentamientos humanos más grandes del primer cuadro de la ciudad son cuatro las lonas que consignan que ahí está prohibido el paso a “rateros y lacras”, por lo que se ha sumado al programa de vecino vigilante. (Agustín, 2015, párr.2)

Son muestras de hartazgo ciudadano ante los altos índices delictivos registrados durante los últimos meses, aunque no son los primeros esfuerzos encaminados a garantizar la integridad personal y patrimonial de los chilpancinguenses. En abril del 2014, habitantes del fraccionamiento Río Azul y de la colonia de Margarita Viguri implementaron rondines nocturnos para inhibir la operación de robacoches, asaltantes y ladrones de casas habitación. Todo esto, pese a que la ciudad estaba en manos del Operativo Conjunto implementado por la Policía Federal (PF), el ejército mexicano y la Policía del Estado. (Agustín, 2015, párr. 6, 7 y 8)

“Todos los vecinos estamos con silbatos para alertarnos, en nuestras casas tenemos machetes, palos, picos y todo lo que sirva para inhibir a los delincuentes, ya no permitiremos que entre camionetas que tiraban basura de manera particular porque eran los que revisaban que casas estaban vacías y en donde la gente llegaba tarde” señala uno de los vecinos del asentamiento humano. (Agustín, 2015, párr. 18)... Hasta el momento no se han registrado linchamientos, aunque si la detención de ladrones de casas habitación, a quienes los propios vecinos se encargan de trasladar hacia la barandilla municipal. (Agustín, 2015, párr. 22).

En la investigación de este autor, sobre este tipo de agrupaciones se observa la intervención de un grupo de personas pertenecientes al programa denominado “Vecino Vigilante”, mediante el cual grupos de pobladores de distintos barrios de Chilpancingo ciudad del Estado de México, realizan actividades muy semejantes a las realizadas por las rondas urbanas en la ciudad de Cajamarca, pues ambas agrupaciones pese a pertenecer a distintos países buscan combatir la delincuencia, el grupo de personas que integran el programa vecino vigilante realizan rondas nocturnas con la finalidad de brindar seguridad a los pobladores de su barrio, quienes refieren estar provistos de silbatos, ya que en el supuesto de hallar alguna persona delinquiendo proceden a avisarse entre ellos, para apresarlos y luego entregárselo a sus autoridades competentes; sin embargo, se puede apreciar que los integrantes de esta agrupación reconocen que hacen uso de machetes, picos y palos, cuyo uso exclusivo es para combatir el accionar de los delincuentes; hecho que guarda similitud con el actuar de las rondas urbanas en Cajamarca, pues estas al igual que el grupo en mención realizan rondas nocturnas a modo de vigiliadas, se encuentran provistos de silbatos, de palos, de binzas y de correas, cuyo uso de estos objetos es para el mismo fin, que el usado por los integrantes de la agrupación vecino vigilante en México. De igual modo, se aprecia que la seguridad del Estado mexicano se encuentra respaldada por sus organismos estatales tales como la Policía Federal, el Ejército Mexicano y la Policía del Estado, que son entes encargados de combatir la delincuencia, por lo que estas agrupaciones al igual que las rondas urbanas en Perú devendrían en ser un ente de apoyo; no

obstante, se aprecia que estos grupos al realizar una aprensión de un supuesto delincuente, su consigna es entregárselo a sus autoridades competentes, más no hablan de linchamientos o que la intervención de los mismos solucionan dicho problema, ya que no se hace referencia algún tipo de juzgamiento o posible audiencia, lo cual si ocurre con las rondas urbanas en Perú específicamente en Cajamarca; cabe mencionar que estos grupos que pertenecen al programa vecino vigilante cuentan con el respaldo de su municipalidad, ya que dicho programa está reconocido por esta entidad, lo cual también guarda similitud con el respaldo que tienen las rondas urbanas en la ciudad de Cajamarca, toda vez que se encuentran reconocidas a través de la Ordenanza Municipal N° 390-CMPC.

Asimismo, de la búsqueda en sitios web se ha encontrado el siguiente reportaje sobre la ciudad de Huejutla que pertenece a México, en donde se hace referencia a lo siguiente:

En el municipio de Huejutla existen grupos comunitarios organizados contra la delincuencia pero no se encuentran armados, aseguró el director de Seguridad Pública municipal Juan Carlos Vega. Sin precisar la cantidad, mencionó que las personas en algunas comunidades se encuentran organizadas, agrupadas y en caso de que llegue a ocurrir alguna situación de emergencia la gente toca la campana y se reúne "pero es muy diferente a lo que es una policía comunitaria". Aunque no reveló los nombres de las

comunidades, el mando de la policía municipal sostuvo que la organización de las localidades en el municipio de Huejutla corresponde más a situaciones de costumbres, a su forma de realizar actividades propias de la comunidad y no directamente como autodefensa del crimen, aunque no descartó que algunas ocasiones lleguen a participar en labores propias de seguridad. "Aquí la gente sí esta agrupada y si pasa algo toca la campana y sale pero es muy diferente a lo que es una policía comunitaria y son dentro de las costumbres del municipio, pero no es algo que similar a lo que pasa en otros estado como lo es en Guerrero o Michoacán y situaciones así; aquí todavía tenemos una paz social" aseguró. La población no se encuentra armada, dijo el jefe de la policía municipal, quien aseguró que en el municipio no existe una alta incidencia de personas armadas tampoco un elevado porcentaje de criminalidad. (Milenio, 2013, párr. 1, 2, 3, 4 y 5)

Situación similar se evidencia en la ciudad de Huejutla-México, en donde también existen grupos de pobladores quienes se encuentran organizados, con la finalidad de brindar seguridad a los integrantes de su localidad, en esta ciudad estos grupos se denominan “grupos comunitarios organizados”, que a diferencia del grupo de vecino vigilante que pertenece también al Estado mexicano, no se encuentran armados, hecho que recalca a cada instante el director de seguridad pública de Huejutla, lo que a su vez marca diferencia con las rondas urbanas de Cajamarca, quienes al realizar sus

intervenciones siempre están provistos de armas blancas como binzas, palos y correas; en este reportaje se hace alusión a que los integrantes de este grupo actúan por una especie de costumbre ya que no ejercen autodefensa, sin embargo, a veces participan en labores propias de seguridad, lo que resulta ser un dato contradictorio, pues si se da lectura a este reporte se indica que estos grupos están organizados y que tocan campanas para avisarse cuando algo sucede con el propósito de reunirse para ver qué es lo está ocurriendo, si se tiene en consideración el hecho de que algunas veces han intervenido en labores de seguridad, desconociéndose la cantidad de veces de su intervención, se deduce que el propósito de estos grupos es combatir la delincuencia, ya que una de sus finalidades es brindar seguridad a su localidad, siendo esta la misma finalidad que persiguen las rondas urbanas en Cajamarca.

Como se aprecia en el afán por combatir la delincuencia existen grupos de personas quienes son integrantes de la sociedad civil, los cuales están dispuestos a erradicar la delincuencia a través de sus intervenciones, pero a cuenta propia, pero debe de tenerse en cuenta que en estas dos ciudades pertenecientes al Estado de México, existen órganos estatales encargados de combatir la delincuencia, pues México al igual que Perú cuenta con un sistema normativo formal que rige en su sociedad, sin embargo, no se puede hacer alusión a un atropello de derechos fundamentales por parte de estos grupos organizados ya que no se cuenta con un dato exacto o fidedigno de que esto ocurra en dicho lugar.

El problema en mención en la localidad de Cajamarca se ha evidenciado con las denuncias existentes ante el Ministerio Público, las cuales a la fecha se encuentran en la etapa de investigación preparatoria, las mismas que han sido analizadas para efectos de esta investigación.

Este hecho se está convirtiendo en una preocupación notoria para los habitantes de la colectividad cajamarquina, toda vez que los integrantes de las rondas urbanas vienen administrando justicia por su cuenta, quienes están olvidando que la ciudad de Cajamarca forma parte de una sociedad que se rige en conformidad con el ordenamiento jurídico formal, el cual establece un conjunto de normas jurídicas que regula la convivencia entre los integrantes de un determinado territorio.

El Estado peruano se rige por lo establecido en la Constitución Política del Perú, así como, en leyes y normas que han sido establecidas para su cumplimiento masivo.

La Constitución Política del Perú en el artículo 138° indica que la administración de justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos como lo son los distintos juzgados que forman parte de éste; por otro lado, es necesario precisar que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo que fue creado por la Constitución Política del Perú en 1979, cuya misión fundamental es defender la legalidad y los Derechos Humanos, los intereses públicos tutelados por la ley; prevenir

y perseguir el delito; defender a la sociedad, al menor y a la familia en juicio; velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; en tanto la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras.

En tal sentido, el Ministerio Público es un órgano autónomo del Estado peruano y la Policía Nacional del Perú es una institución de éste, por lo que ambas entidades solamente coadyuvan a la administración de justicia, pero no tienen la potestad para administrarla.

En cuanto a las rondas urbanas se debe tener en cuenta que son organizaciones autónomas que colaboran con la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana, más no pueden administrar justicia ni desempeñarse como un órgano formal de apoyo a la justicia; sin embargo, debe considerarse que los pobladores de la colectividad cajamarquina, tienen el temor a ser agredidos o maltratados injustamente, debido a que las rondas urbanas en su afán por combatir la delincuencia transgreden normas penales, procesales penales y lo establecido en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú respecto a los principios de la función jurisdiccional, lo cual resulta evidente, siendo el ejemplo latente de ello cuando éstas

aprenden a una persona en flagrancia, toda vez que no siguen el procedimiento regular, previsto en el Nuevo Código Procesal Penal para estos casos.

Asimismo, incurren en una serie de delitos como el de lesiones leves, violación de domicilio, daños, usurpación de funciones; además de vulnerar los derechos fundamentales de las personas que son víctimas de los abusos cometidos por los integrantes de las rondas urbanas; pues de existir un hecho contrario a la normativa actual o en algunos casos hechos contrarios a las buenas costumbres o a la moral, éstas recurren al lugar de los hechos, castigan a la persona supuestamente inculpada o sospechosa, sancionan y dan una solución según lo que estos creen conveniente, cuya decisión no se ajusta a lo establecido en las normas legales; estos acontecimientos generan un desbalance notorio en la aplicación de la administración de justicia, dando paso a una serie de irregularidades cometidas contra un determinado grupo de pobladores cajamarquinos, quienes han visto cómo han sido vulnerados los derechos que les concede el ordenamiento jurídico peruano.

Esta investigación busca demostrar cómo el actuar de las rondas urbanas ha dado origen a una serie de excesos cometidos en contra de los derechos fundamentales de las personas, que han sido aprendidas por miembros de esta organización, asimismo, se evidenciará el hecho de que las rondas urbanas administran justicia por cuenta propia, sin tener en cuenta que la colectividad cajamarquina se rige por un ordenamiento jurídico formal.

En tal sentido, se ha evaluado el proceder de las rondas urbanas ya que están contraviniendo normas de carácter constitucional, al igual que normas procesales penales, en caso de flagrancia delictiva; esta investigación persigue delimitar las funciones de las rondas urbanas respecto a su colaboración con la administración de justicia; se debe tener en cuenta que este tipo de organizaciones tienen la obligación de respetar las normas procesales penales de vigente aplicación; así como, los derechos fundamentales que tiene todo ciudadano, lo cual generaría una correcta aplicación de las normas y leyes plasmadas en el ordenamiento jurídico; además beneficiaría directamente a la sociedad cajamarquina, ya que todo abuso o exceso cometido por las rondas urbanas cesaría.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo las rondas urbanas transgreden las normas del ordenamiento jurídico peruano con su actuación en la ciudad de Cajamarca?

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Determinar cómo las rondas urbanas transgreden las normas del ordenamiento jurídico peruano, con su actuación en la ciudad de Cajamarca.

1.3.2. Específicos

A. Analizar la forma en que las rondas urbanas vulneran derechos fundamentales de las personas, cometen delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra el patrimonio, contra la libertad y como transgreden normas penales y procesales penales en la ciudad de Cajamarca.

B. Formular una propuesta socio jurídica, no legislativa, sobre el rol de las Rondas Urbanas en la administración de justicia peruana con la finalidad de que respeten lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

1.4. Justificación e importancia

Esta investigación se justifica en la problemática descrita anteriormente, debido a la falta de armonía establecida entre el ordenamiento jurídico como realidad formal, y la realidad socio-cultural. Dicho problema, actualmente, escapa de las justificaciones basadas en la ignorancia de los pobladores o la impericia en temas legales, dado que en la realidad socio cultural se denota un fenómeno interesante en el que aún pobladores que cuentan con conocimientos básicos sobre leyes coinciden con los principios de estas organizaciones e inclusive forman parte de las llamadas rondas urbanas, lo cual es producto de dos factores como lo son las costumbres ancestrales que les han sido transmitidas de generación a generación y, la disconformidad con el sistema de justicia formal que, según su percepción, es deficiente.

Por ello, es necesario reconocer que este es un problema socio-jurídico latente, el cual puede ser objeto de solución mediante la búsqueda de la concordancia entre los presupuestos desarrollados por el constitucionalismo, el derecho sustantivo y el derecho procesal, lo cual otorgaría a los justiciables y los operadores de justicia nuevas alternativas que coadyuven a brindar una mejor tutela jurisdiccional, lo que permitiría que las medidas ejercidas por las rondas urbanas armonicen con las leyes y normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Debe de tenerse en cuenta que estas alternativas, deben dar respuesta a los factores que generan el ejercicio fáctico de jurisdicción por parte de las rondas urbanas, así como las constantes transgresiones a las normas del ordenamiento jurídico, ya que éstas anteponen sus propios principios a los formalmente impuestos; motivo por el cual, esta investigación pretende que se constituya un fundamento para integrar y valorar comportamientos en beneficio de la colectividad cajamarquina, por lo que, se hará uso de normas fundamentales como el parámetro a seguir a fin de armonizar el ordenamiento jurídico de conformidad con el concepto multisectorial de norma, en especial las normas de carácter penal y procesal penal que están siendo transgredidas.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Existe una limitada información sobre los antecedentes de la investigación respecto al tema específico de las rondas urbanas como tal. Sin embargo, se han identificado trabajos relacionados con el antecedente histórico y social más próximo a la unidad de análisis, referentes a las rondas campesinas, cuya actuación es similar a las rondas urbanas pero en el ámbito rural. Asimismo, se han encontrado tesis sociológicas que tratan diversos problemas de investigación referidos a las rondas urbanas. Dichos trabajos y tesis van a ser detallados en los siguientes subtítulos:

2.1.1. Internacionales

Al recopilar trabajos internacionales sobre Rondas Urbanas o grupos parecidos a estos, se ha obtenido lo siguiente:

Se ha encontrado un trabajo realizado por un docente de la Universidad de Buenos Aires, titulado “Las rondas ciudadanas al norte de Italia - El vigilantismo como expresión de la exclusión social y la imposible satisfacción de demandas securitarias” (Carles, 2015), en donde hace referencia a uno de los factores por los que se generan estas organizaciones a nivel urbano, siendo su origen en la inacción del gobierno en materia de seguridad ciudadana y la percepción del pueblo en cuanto de esta situación.

Respecto a este trabajo es preciso mencionar que las rondas ciudadanas en el norte de Italia, surgen a raíz del aumento de inmigrantes, quienes para los ciudadanos italianos son los culpables de la inseguridad y de la delincuencia desplegada en su país, estos grupos surgen hace unos diez años aproximadamente y es integrado por hombres y mujeres italianos (que por lo general son policías jubilados) que a modo de voluntariado brindan seguridad a su población mediante un sistema de patrullaje a pie, con la finalidad de erradicar la delincuencia; en este trabajo se menciona la forma y modo de cómo surgen este tipo de organizaciones cuál es su finalidad y su propósito; así como al hecho de que “Las rondas ciudadanas” en el Norte de Italia a partir de agosto del año 2009 han sido legalizadas por el gobierno de derecha de ese entonces, es por ello que las rondas de patrullaje están a cargo de la coordinación de las alcaldías con los representantes de cada ronda ciudadana; lo que este trabajo pretende demostrar es como la inseguridad ciudadana en un determinado momento fue un problema social muy fuerte en el norte de Italia, tanto que se empezaron a reunirse entre pobladores de diversos barrios con la finalidad de buscar una solución al problema que les aquejaba, siendo que de estas reuniones y ante los sucesos que molestaban a los italianos del norte, surgen las rondas ciudadanas como un apoyo a la policía para combatir la delincuencia; cabe mencionar que este trabajo también hace referencia a la posición del Vaticano respecto a estos grupos, pues sus integrantes mencionan que al dar cabida a estos grupos se está dando la renuncia a un Estado de Derecho.

2.1.2. Nacional

Se han encontrado los siguientes trabajos de investigación, que guardan relación con el tema investigado:

El trabajo de investigación titulado “Rondas Urbanas cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia” que obtuvo el tercer puesto del premio *François Bourricaud* otorgado por la embajada de Francia y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, en el que se resume de manera descriptiva el ejercicio de jurisdicción por parte de las rondas urbanas, desde un punto de vista sociológico, en el que se otorga primacía a la perspectiva de legitimidad otorgada por el pueblo y la concepción de que dichos grupos son el paliativo a la incapacidad de las autoridades (Calderón Figueroa, 2013).

En este trabajo se aprecia al fenómeno de las Rondas Urbanas pero desde una perspectiva sociológica relacionada a la legitimidad de la población, más no a la legalidad, debido a que recoge la opinión de la población cajamarquina acerca de la seguridad existente en dicha sociedad y la relación que ello tiene con la organización de las rondas Urbanas; relación en la que se justifica su aceptación popular, siendo ésta la que dota de legitimidad a las rondas urbanas; sin embargo, dicha legitimidad no tiene una base jurídica sino meramente social; por lo que se debe tener en cuenta que la legitimidad desde el punto de vista jurídico involucra el

cumplimiento con las prescripciones normativas, independientemente de su rango, extremo que no ha sido analizado en este trabajo, lo cual debió ser objeto de investigación, puesto que el Perú es parte del *civil law*, por lo que resulta ser una exigencia este aspecto para la conformación y validez de cualquier organización que busque mantener una formalidad social.

En igual sentido, se cuenta con el informe de investigación titulado “Procesos organizativos urbanos en un contexto de ajuste estructural y violencia política” – El caso de Huaycán (Lima), 1991-1994; que analiza el caso de la llamada Comunidad Urbana Autogestionaria Huaycán, en el distrito de Ate-Vitarte, en Lima, en el que se muestra los efectos organizacionales y la ambigüedad de la conciencia popular frente al temor de la violencia sufrida en el Perú durante los años 1990 al 1994 y promovida por grupos terroristas como Sendero Luminoso y MRTA (Chávez Achong, 2001).

En el resumen de esta investigación se expresa lo siguiente: Durante los años 1990-1994 el Perú vivió un proceso de descomposición y reestructuración social, en el que influyeron las nuevas medidas de estabilización y ajuste, la violencia terrorista, promovida por Sendero Luminoso y MRTA, y la crisis de las organizaciones representativas... (Chávez Achong, 2001, p. 97).

Definitivamente, las organizaciones terroristas propiciaron un clima de inseguridad ciudadana, puesto que se suscitaron diversas circunstancias como la perpetración de atentados contra la integridad física y contra la vida de los ciudadanos peruanos; siendo esto uno de los factores principales los que dieron origen al surgimiento de organizaciones civiles que tenían como propósito asegurar el bienestar de la colectividad y poner un alto a las actividades terroristas, acontecimiento que tomó suma importancia durante el periodo referido; sin embargo, dicho fenómeno se justificó por el estado de necesidad imperante de aquellas épocas, lo cual en la actualidad ya no subsiste, restringiéndose así la actuación de las organizaciones civiles como las rondas urbanas que tienen la obligación de respetar los límites impuestos por la legislación peruana y las demás normas del ordenamiento jurídico en su actuar como agrupaciones de apoyo.

2.1.3. Regional y local

A nivel local, no se han encontrado investigaciones específicas relacionadas con el tema de investigación, es por eso que se ha tenido como referencia trabajos relacionados con el antecedente histórico y social más próximo a la unidad de análisis a nivel local, es decir, con las rondas campesinas, tal como lo es el caso de las siguientes investigaciones:

El estudio realizado por el Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca Fernando Bazán Cerdán, titulado: Comunidades y Rondas Campesinas. Aproximación a su naturaleza jurídica (2005); en el que realiza una descripción de la naturaleza de las rondas campesinas como institutos inherentes al concepto de comunidades campesinas.

La principal observación sobre este trabajo es que el autor confunde a el modo en que las rondas campesinas y las organizaciones comunales operan jurídicamente, estas últimas se encuentran reconocidas constitucionalmente en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, lo que significa un error en la percepción de estas organizaciones; debido a que ambas organizaciones se encuentran compuestas por ciudadanos peruanos que no poseen distinción cultural alguna con el resto de compatriotas y que no tienen por qué ser tratados como grupos culturalmente diferentes ni como sucesores de una cultura milenaria, debido a que dichas características son reservadas para pequeños grupos perfectamente identificables como es el caso de los Aymaras, Quechuas, Shipibos, etc.; que guardan características de diferenciación que no se presentan en el caso de los grupos de ronderos.

Respecto al artículo denominado “Rondas Campesinas: La otra Justicia”, el autor da cuenta de las actuaciones realizadas por estos grupos de pobladores en los que se llevan a cabo procedimientos reservados a la justicia formal para dar solución a los problemas que

surgen en su “jurisdicción”, así señala que “debe indicarse que el principio de unidad y exclusividad del Poder Judicial, previsto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, no es absoluto porque admite excepciones o límites previstos en el propio ordenamiento constitucional, como es la justicia en materia constitucional, electoral y comunal ejercida por el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la Comunidades Campesinas y Nativas, respectivamente...” (Bazán Cerdán, 2006, p. 8).

El artículo en alusión trata de la existencia del pluralismo jurídico que se aprecia en Perú, en virtud del cual no es solamente el Poder Judicial el que administra justicia, sino que, según el autor, existen excepciones que el ordenamiento jurídico ha establecido por las cuales otros grupos pueden administrar justicia, dentro de las que están inmersas las rondas campesinas, por lo que pueden administrar justicia, toda vez que han sido reconocidas como tal en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, además, en dicho artículo se señala que existen dos sistemas jurídicos en un mismo espacio social como lo es el territorio peruano. Al analizar este artículo es necesario precisar que esta investigación pretende establecer que el ordenamiento jurídico en el estado peruano es único y que se encuentra regido por un sistema formal, por lo que se discrepa con el contenido del presente artículo puesto que

para efectos de esta investigación no existen dos sistemas jurídicos que rigen es Estado peruano y mucho menos la sociedad cajamarquina; siendo este, precisamente, el punto de partida de la presente investigación: por otro lado, este artículo también presenta una lectura errada de la naturaleza de las rondas campesinas puesto que las relaciona con las comunidades campesinas lo cual no es así, toda vez que las rondas campesinas no son el producto de la pluriculturalidad de este territorio (Mercado Portal, 2008).

En esta investigación realizada por el Juez Superior Fernando Bazán Cerdán, se puede observar que para él existen excepciones respecto al principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional del Poder Judicial, contemplada en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, siendo que al hacer una revisión del contenido de la Constitución Política del Perú en su artículo 138 señala que la administración de justicia es ejercida por el Poder Judicial por intermedio de sus órganos jerárquicos, es decir, esta entidad del Estado es la única que se encuentra legalmente facultada para administrar justicia y resolver de este modo problemas de conflictos de intereses de diversas índoles; en tal sentido, este trabajo pierde asidero, cuando el autor hace mención a excepciones citando a órganos como el Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones, que si bien es cierto, resuelven conflictos de intereses tanto de personas naturales como jurídicas, quienes acuden a estos órganos, como una instancia alterna para la

solución de sus conflictos, por lo que si se tiene en cuenta lo señalado por este autor deviene en ser ilógico que las Comunidades Nativas y Campesinas tenga la facultad de administrar justicia, sin embargo, lo que puede darse es que estas comunidades en su propósito por hacer respetar el orden y seguridad de sus integrantes, den solución a problemas leves que se puedan suscitar en su ámbito, los cuales no tengan una connotación directa con la administración de justicia ya que por desconocimiento pueden incurrir en error y así transgredir los derechos fundamentales de sus pobladores.

Si bien es cierto, las Rondas Campesinas están reconocidas constitucionalmente en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, en donde se señala que estas organizaciones pueden ejercer funciones jurisdiccionales pero ello será dentro del ámbito del derecho consuetudinario, es más se expresa textualmente "... , siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona..."; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo en referencia al hacer su interpretación jurídica resulta evidente que a estas organizaciones se les concede en cierto modo ejercer una que otra función jurisdiccional pero no administrar justicia, ya que estarían contraviniendo la jerarquía de las normas que rigen en el Perú y se entrarían en un caos social, que es justamente lo que está ocurriendo en algunos casos que se han presentado en Cajamarca; por el contrario al citar el comentario realizado por el autor Marco Mercado Portal al trabajo realizado por Bazán compartimos su posición al respecto, en el sentido de que pese a que existe pluriculturalidad en el Estado peruano, éste es regido por un solo sistema

formal que no admite excepciones, ya que se estaría contraviniendo lo establecido en todo el ordenamiento jurídico que rige en la actualidad.

Con los trabajos mencionados, se ha iniciado el camino de la investigación de las instituciones que conforman la parte exploratoria, descriptiva, causal y explicativa de esta investigación. Estos trabajos son considerados antecedentes de la investigación debido a que a pesar de que formalmente ambas agrupaciones son diferentes, factualmente no ocurre así, puesto que ambos son grupos organizados de pobladores que han surgido como una reacción al problema latente que se suscita por la inacción de las autoridades formales ante el surgimiento de la delincuencia, cuyos procedimientos son similares, es decir, ambas agrupaciones realizan investigaciones de los hechos, realizan juzgamientos y sancionan.

2.2. MARCO NORMATIVO

A pesar que la Constitución Política del Perú de 1979 no contempló expresamente la situación de las rondas, desde fines de 1986, año en que se promulgó la Ley N° 24571 que reconoció a las rondas campesinas, el desarrollo legislativo experimentado por esta institución campesina se realizó bajo el mando de dicho cuerpo constitucional, que definió la obligación estatal de respetar y proteger la autonomía organizativa y las tradiciones de las Comunidades Campesinas y Nativas (Art. 161°).

De esta manera, la Ley N° 24571 reconoció legalmente a las rondas campesinas, ya sea que pertenecieran o no a una Comunidad Campesina, como organizaciones autónomas de defensa al servicio de la comunidad o colectividad en general, con capacidad para cooperar con las autoridades en la eliminación de los ilícitos penales que afecten el orden interno, debiendo sujetarse a las normas constitucionales y civiles que regulan a las comunidades campesinas, y sus miembros estar acreditados ante la autoridad política competente.

La Constitución de 1993, en su artículo 149°, bajo la configuración constitucional del Estado Peruano como una nación pluricultural y multiétnica, al regular el rol de las Rondas Campesinas, se afilió al espíritu de la regulación del instituto rondero contemplado en la Ley General de Comunidades Campesinas de 1987 y en cierta medida recogió la alusión a las Rondas Nativas del Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa de 1992, puesto que reconoció su carácter de órganos de apoyo (auxilio) de las autoridades comunales –campesinas y nativas- en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, conforme a su derecho consuetudinario y con el límite de no violar los derechos fundamentales de las personas.

La Constitución Política del Perú, que data de 1993, trata sobre esta institución pero dentro del marco de la justicia comunal o jurisdicción especial indígena, refiriéndose a las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas; en este sentido, se basa en la posición que señala un pluralismo jurídico existente en

nuestro país como producto de la existencia de diferentes etnias dentro de nuestro territorio. En el artículo 149° de esta Carta Magna, se trata el asunto de la vigencia del derecho consuetudinario y señala que “...Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.”

Parece ser que el pensamiento del legislador se orienta en el sentido de que el Perú es un país pluricultural y que, cada una de las culturas relegadas cuentan con su propio derecho consuetudinario, es totalmente factible que la organización jurídica que rige actualmente, permita a estos grupos seguir haciendo uso del derecho consuetudinario dentro de su territorio, constituyéndose de esta forma, el llamado pluralismo jurídico.

Sin embargo, aun cuando estas teorías tienen mucho de rescatables, están siendo motivo de confusión en el legislador constituyente y, en consecuencia, causa de una mala práctica legislativa; puesto que relacionan a las rondas, sean campesinas o urbanas con las comunidades campesinas, cuando en realidad las rondas se encuentran compuestas por ciudadanos que no cuentan con las características de un comunero en relación a ser parte de una cultura diferente. Dicha confusión existe tanto en el legislador como en el juez que aplica el derecho en su día a día,

propiciando que se presenten casos penales en los que se absuelve al imputado en virtud a fundamentos basados en antecedentes culturales.

Este es el principal problema que se tiene, debido a que el legislador no concibe a las rondas urbanas fuera del ámbito de las Comunidades Campesinas y por lo tanto, las relaciona con el derecho consuetudinario correspondiente a éstas últimas; siendo éste un grave error. Toda vez que las Comunidades Campesinas son organizaciones que responden a una estructuración política de nuestro territorio nacional tomando como base la diversidad cultural existente en nuestro país y la existencia de grupos étnicos que han tenido trayectoria histórica y han superado las barreras del tiempo conservando sus características de libre determinación o autodeterminación al momento de gobernarse.

Las rondas surgidas fuera de las Comunidades Campesinas, no cumplen con los requisitos de conservar las costumbres ancestrales, que si conservan estas últimas, ni siquiera les interesa o toman en cuenta si son o no reconocidas con el estatus de pueblo indígena; la población de Cajamarca, como ciudad jamás ha cumplido con los requisitos para ser considerada una comunidad campesina, hablando en términos legales y culturales, simplemente se puede hablar de Cajamarca y de sus integrantes como ciudadanos, es en este contexto que se han originado las rondas, alejadas de todo concepto de grupos étnicos o derecho consuetudinario, más aún, cuando en los últimos tiempos se han extendido territorialmente hasta la zona urbana, denominándose Rondas Urbanas, lo cual demuestra nuevamente su naturaleza revolucionaria y su carácter de reacción popular.

En el ámbito legal, como ya ha sido señalado anteriormente, no se cuenta con leyes propiamente dichas que lleven a cabo la regulación de las rondas urbanas ni como organizaciones que administran justicia ni como organizaciones que coadyuvan con ella; lo más cercano a ello es el Proyecto de Ley presentado por el congresista Mesías Antonio Guevara Amasifuen en el año 2011, titulado “Ley de Rondas Urbanas”, que contiene la definición y personalidad de las rondas urbanas, su actuación según el ámbito de circunscripción vecinal, sus derechos y deberes, la forma y procedimiento para su inscripción, el grado de su participación, control y fiscalización en temas de seguridad urbana, las actividades que les están permitidas en beneficio de la paz del vecindario, las limitaciones a su actuación que se encuentran referidas al respeto de los derechos fundamentales y la ley, la constante coordinación con las autoridades formales y principalmente con las autoridades jurisdiccionales. Este proyecto constituye un intento por formalizar la actuación de las rondas urbanas de manera que se limiten sus excesos al momento de coadyuvar con la justicia.

Para alcanzar tal finalidad, deben modificarse los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el sentido de agregar a los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana un representante de las rondas urbanas de sus respectivas circunscripciones, lo que coadyuvaría con la finalidad de hacer sentir a estos grupos de la población como parte de la inclusión social que finalmente terminará por erradicar el sentimiento de reacción contra el sistema con el que surgen estos grupos.

Por otro lado, como ya se ha señalado, existe la regulación legal de los artículos 111° y 113° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido mencionado anteriormente y las Ordenanzas Municipales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con rango legal, Ordenanza Municipal N° 229-CMPC, Ordenanza de Reconocimiento de Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca, y su modificatoria contenida en la Ordenanza Municipal N° 390-CMPC.

En el marco jurídico-normativo nacional, no se ha regulado expresamente la existencia y participación de las rondas urbanas dentro del plan referido a la seguridad ciudadana; sin embargo, es posible cotejar para efectos de la presente investigación a las regulaciones generales, tanto de nivel constitucional como legal que se han desarrollado para referirse a las rondas campesinas; así como las regulaciones sectoriales específicas existentes a nivel regional o local de Cajamarca.

En ese sentido, en el ámbito local, contamos con la Ordenanza Municipal N° 229-CMPC, Ordenanza de Reconocimiento de Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca, y su modificatoria contenida en la Ordenanza Municipal N° 390-CMPC; ambas ordenanzas han establecido una definición de estos grupos como grupos de participación y control vecinal, en el marco de lo establecido en el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que regula que “Los vecinos de una circunscripción Municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de Gobierno Municipal a través de

mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia”. Dicha participación vecinal, también ha sido justificada jurídicamente mediante el artículo 113° del mismo cuerpo normativo en el aspecto referido al ejercicio del derecho de participación, señalando que “El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y Provincia, mediante uno o más de los mecanismos, inciso 6) Participación a través de Juntas Vecinales, Comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”.

Sin embargo, cabe aclarar que todos estos mecanismos legales o de carácter legal, otorgan a las rondas urbanas un estatus de organización vecinal que participa de la seguridad ciudadana pero como órgano de apoyo o colaboración con las organizaciones formales destinadas para ello, llámese, la policía nacional o municipal; más no, para decidir de manera autónoma las actuaciones a tomar en determinadas circunstancias, puesto que ello llevaría a incurrir en lesiones al ordenamiento jurídico nacional.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las disposiciones generales y programáticas establecidas en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú no otorga la potestad a los pobladores para ejercer ninguna de las tres funciones principales del gobierno de manera fáctica, sino que establece la posibilidad de organización del mismo; así, al regular que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos

jerárquicos con arreglo a la Constitución y las Leyes...”, se deja bien en claro que la organización gubernamental es el producto de un contrato social celebrado por los integrantes de la población, pero ello no significa que cualquier integrante de dicha población pueda llevar a cabo la administración de justicia; sino que, ello ocurre en virtud de una organización previa y consensuada.

Por otro lado, al tratarse de organizaciones que han surgido como extensión de las rondas campesinas, es preciso tener en cuenta el marco normativo de éstas a fin de llevar a cabo las comparaciones pertinentes; toda vez que en el caso de las rondas campesinas también se presenta el mismo fenómeno de la usurpación de funciones, persiguiendo así su afán de impartir justicia, no solo donde el Estado no llega, sino que ahora buscan disputar el “*ius imperium*” estatal representados por sus entes jurisdiccionales con la atingencia que en su afán de dar solución a problemas coyunturales, estos se ven inmersos en problemas legales recaídos, sobre sí mismos, ya que en su gran mayoría sus integrantes son denunciados básicamente por delitos como: “coacción”, “secuestro”, “lesiones”, “usurpación de autoridad”, “homicidio” etc.

Es preciso indicar que La Ley 27908 y su Reglamento, Decreto Supremo 025-2003-JUS Ley de Rondas Campesinas, no delimita de manera específica las materias en las que pueden intervenir las rondas, menos aún jurisdicción y competencia. Tanto es así que con el Acuerdo Plenario N° 1- 2009/CJ-116 que relaciona los artículos 2°, 19°, 89° y 149° de la Constitución, y el Convenio número 169° de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en

países independientes”, del 27 de junio de 1989, aprobado por Resolución Legislativa N° 26253, del 5 de diciembre de 1993, así como -en particular- los artículos 14°, 15°, 20° inciso 8), 21°, 45° inciso 2) y 46° incisos 8) y 11), del Código Penal, así como el 18° inciso 3) del Código Procesal Penal, se busca congruencia en la actuación de las rondas campesinas y por extensión de las rondas urbanas, basadas en su derecho consuetudinario y que no vulnere el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

2.3. BASES TEÓRICAS

Cabe precisar que los conceptos y proposiciones referentes al tema de rondas urbanas son mínimos, encontrándose mayor diversidad de datos sobre las rondas surgidas en el ámbito rural, que fueron primigenias a las rondas urbanas es por ello que teóricamente es posible conjugar los estudios de rondas urbanas y rondas campesinas, dado que en el ámbito fáctico de donde se ha recogido la información para las elaboraciones teórico-doctrinarias, la organización y estructura de estas dos instituciones son muy similares, y cuentan con el mismo punto de origen, las costumbres y la inconformidad con el sistema formal.

En ese sentido, para efectos del desarrollo del presente trabajo de investigación se ha tenido como directriz los estudios realizados que dan cuenta de su origen y funciones, tales como los siguientes:

En el libro titulado “Rondas Campesinas – Relaciones de Poder y Movimiento Social en la Provincia de Chota” se hace un resumen de

los primeros 40 años del siglo pasado donde estableció que las rondas campesinas surgieron del poder y el movimiento social en la provincia de Chota, este estudio establece que durante ese tiempo, estos grupos surgieron de la mano con el gamonalismo y las rondas de hacienda; es decir que existía, de alguna forma, un sometimiento del campesino chotano al poder de un señor hacendado quien tenía la propiedad de todo el territorio y que los mantenía como “colonos”¹, dentro de su propiedad, siendo este el principal motivo de incomodidad en los mismos debido a que eran objeto de abusos puesto que tenían que pagar la ocupación de dichos terrenos, que eran los de menor producción, con trabajo para los hacendados que muchas veces era excesivo en contraposición a los pocos beneficios que obtenían (Vargas Tarrillo, 1987, p. 15).

Para evitar el debilitamiento y proteger las haciendas, surgieron las Rondas de Hacienda² que “...tenían un carácter de clase terrateniente, al depender totalmente del gamonalismo, en tanto, constituían verdaderos aparatos represivos para controlar el poder y, también, a la población campesina...” (Vargas Tarrillo, 1987, p 17), inclusive sus integrantes contaban con beneficios³ que los demás no tenían y fueron dotados de tanto poderío que podían realizar acusaciones y juzgar a los campesinos o cualquiera que se opusiera a

¹ Un colono es un “...labrador que cultiva una heredad por arriendo y vive en ella...” (DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, 1995, p. 858).

² Vargas Tarrillo, señala que entre las Rondas de Hacienda que destacaron en aquellas épocas están “Los Guapos” de Eleodoro Benel Zuloeta, “Los Chetillanos” de Villacorta y las Rondas de los hacendados de Churucancha y Santa Clara.

³ Como por ejemplo: La exoneración del pago de los arriendos por las parcelas que les concedían

la forma de administración de las haciendas e incluso se permitían violentar y reprimir a los campesinos bajo las acusaciones de usurpar o destruir los bienes de la hacienda.

Asimismo, en el trabajo “Rondas y Desarrollo : Un proyecto Campesino” (López, 1989, p. 70); se hace referencia que las rondas campesinas como fueron como una especie de ejércitos particulares de los hacendados, siendo asociados a una fase de la historia chotana que fue la más violenta e inestable por la aparición de los montoneros y los bandoleros que, no eran otros que los mismos ronderos de hacienda que se habían sublevado del poder del terrateniente convirtiéndose en verdaderas bandas armadas, que realizaban actos delictivos en las afueras de la ciudad, interviniendo los caminos y realizando emboscadas⁴.

Es así que se iniciaron las protestas en contra del gamonalismo, que lejos de responder a una organización, correspondían a un carácter espontáneo de reacción ante las iniquidades de la época, en estas circunstancias se inició el proceso de parcelación de las haciendas a finales de los años cincuenta, producto de la migración de los terratenientes hacia ciudades más grandes donde se ocuparon de actividades comerciales y “...en el contexto de la proliferación de movimientos campesinos en el sur del país y de rumores que

⁴ “...más tarde muchos de los guapos que actuaban al servicio de sus antiguos patrones, se fueron independizando para actuar por su propia cuenta y surgen de esta manera los grupos bandoleristas que operaban en las comarcas, al amparo de las quebradas y los riscos de los bosques, de las lluvias y neblinas...” (VILCHEZ MUGA, S., 1940, p. 36).

vaticinaban cambios sustanciales en la estructura de la propiedad de la tierra...” (Pérez Mundaca, 1997, p. 202).

Sobre esta base económica y social, y desde el inicio de la parcelación, se organizaron las Rondas Nocturnas en los caseríos de Marcopampa y Sarabamba pero únicamente como un medio de protección de las parcelas que estaban siendo adquiridas por los campesinos, se caracterizan por la ausencia de dirigentes y por su espontaneidad, no existía ni control ni coordinación orgánica, estaban sometidos a la red jurídico-política-administrativa del gobierno, pues se trataba principalmente de tenientes gobernadores y personas relacionadas al poder político y, lo más importante, respondían a los intereses del campesinado medio y pequeño de Chota; por lo que se erigieron como una alternativa contra los abigeos, cabe indicar que tuvieron corta duración por la mala organización pues surgieron en 1956 y desaparecieron en 1960; sin embargo, constituyeron el primer ensayo de las actuales Rondas Campesinas.

No obstante en el libro “Con los llanques todo barro: reflexiones sobre rondas campesinas, protesta rural y nuevos movimientos” se indica que las Rondas Campesinas surgieron “el 29 de diciembre de 1976 en la estancia (caserío) chotana de Cuyumalca como una patrulla comunal de vigilancia contra los ladrones” (Starn, 1991, p. 12); en donde además se hace mención de la aceptación que tuvo esta institución, debido a que en los tres años siguientes a 1976, ya cientos de otras comunidades (llámense estancias o caseríos) en

Chota, Hualgayoc y Cutervo formaron sus rondas nocturnas, que contaban con una nueva característica que fue el motivo de su éxito y permanencia, respondían a una organización estructural, además de ser autónoma e independiente y tener como finalidad la autodefensa.

Pero esta organización tuvo, para su creación, algunos factores que forjaron su naturaleza, Vargas Tarrillo los divide en factores objetivos y factores subjetivos: dentro de los primeros, ubica a la explotación de la cual habían sido objeto los campesinos todos los años del siglo pasado, la misma que se expresaba en el sistema de contrata en que se utilizaba al campesino solamente durante los periodos de siembra, cosecha o trasplante para someterlo a un trabajo extenuante por el que terminaba muchas veces enfermo, también el sistema de peonazgo en las haciendas y fincas del lugar, bajo la modalidad de peón por peón; peón por bueyes o peón por dinero, y, el sistema de arriendo y colonato impuestos por las haciendas cuando todavía existían; por otro lado, en los últimos años se había formado una economía mercantil simple que era impulsada por los comerciantes del pueblo que se habían convertido en usureros de los integrantes del mismo pueblo que adquiría la materia prima de los campesinos a precios muy bajos y que les vendía otros productos a precios muy altos, poniendo su economía en jaque, por lo que el campesino debía recurrir al financiamiento de los mismos comerciantes para la adquisición de semillas y fertilizantes, hechos que terminaban por arruinarlos.

El principal factor objetivo para el nacimiento de las Rondas Campesinas, es la existencia del abigeato, actualmente regulado

como hurto de ganado, que era un fenómeno social muy incrementado en la zona, consistente en el robo de ganado vacuno, ovino, porcino, equino, y de animales menores como aves, cuyes y que hasta llegó a convertirse en vandalismo ya que además robaban las pertenencias personales de los campesinos, los materiales de trabajo, entre otros; ingresaban a las casas a la fuerza, asaltaban a mano armada, violaban mujeres y asesinaban, esta situación se había tornado insostenible y se creía que los vándalos actuaban en complicidad "...con las malas autoridades y grandes comerciantes y transportistas de ganado..."; quienes traficaban con los animales robados y otorgaban parte de los beneficios a los abigeos. Al producirse los robos, los campesinos acudían a realizar las denuncias respectivas, pero sin embargo lo único que encontraban era la total inacción de las autoridades, después de haber gastado fuertes cantidades por los trámites y en ocasiones, cuando los abigeos eran atrapados, eran encarcelados por pocos días y luego vueltos a poner en libertad para que vuelvan a cometer sus fechorías; una situación muy desafortunada por la que el campesino perdió toda la confianza en las autoridades jurisdiccionales, políticas y administrativas; hechos que otorgaron legitimidad al surgimiento de las rondas campesinas (Vargas Tarrillo, 1987, p. 27).

En cuanto a los factores subjetivos, se tiene la experiencia histórica obtenida con las Rondas de Hacienda y las Rondas Nocturnas, la labor de educación política desarrollada por algunos partidos políticos y las importantes luchas que libraron algunos sectores populares de Chota en contra de las medidas económicas y represivas de la dictadura de Francisco Morales Bermúdez. Por lo tanto, las rondas surgieron como una respuesta o reacción a estos factores que causaban la incomodidad e inconformidad en los campesinos quienes hartos de las injusticias decidieron tomar la justicia con sus propias manos y dar solución a sus problemas ya que no tenían la ayuda de los órganos formalmente constituidos para ello.

En “Las Rondas Campesinas en el Perú: una breve historia ” se indica: que desde sus momentos iniciales las Rondas surgieron como alternativa frente a la ausencia del estado y los riesgos que en el plano de la seguridad individual y colectiva conllevaba esta situación; por lo que han contribuido a solucionar muchos problemas sociales que existían en aquellas épocas, sin embargo cabe anotar que el surgimiento de esta institución responde a un estado de necesidad social, que actualmente ya no existe, y que se agravó con el estado de alarma político (Olano Alor, 2000, p. 30).

Las Rondas Campesinas son organizaciones independientes, autónomas, democráticas y de autodefensa. No dependen del Estado, del Gobierno, de partidos políticos ni organizaciones religiosas. Los lineamientos que siguen y las disposiciones de sus dirigentes, son decididas por las mayorías y elegidos por las

masas, con la fuerza organizada de sus integrantes defienden sus demandas, ejercen sus derechos, rechazan cualquier tipo de agresión, garantizan el orden interno; tienen por finalidad en sus diversas modalidades.

Si se presta atención, resulta notorio que dentro del lenguaje utilizado, desde el título hasta el contenido en mención, se trata a las Rondas Campesinas como una organización que cumple con una función jurisdiccional.

2.4. RONDAS URBANAS Y TRANSGRESIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

En la realidad actual, las rondas urbanas, se han erigido como una organización legítimamente reconocida, por la población local en donde ejerce de facto la función jurisdiccional, esta organización tiene como máxima autoridad a la Asamblea General y ha establecido que sus resoluciones son inapelables e inviolables; toda vez que dichos acuerdos son considerados “Ley” proveniente de un “tribunal” popular.

Es así que los propios pobladores han implantado un sistema de juzgamiento basado en la participación de masas para la resolución de conflictos, siendo su “competencia” muy diversa en cuanto a materia, ya que intervienen en asuntos que normalmente deberían ser resueltos por un juzgado o tribunal especializado civil, penal, según sea el caso suscitado; siendo que de este modo la resolución de los conflictos que se presentan ante ellos, se revisten de inseguridad jurídica (Fuente propia).

Este es un problema actual y bastante peligroso puesto que vulnera los principios de la función jurisdiccional; principalmente el de observancia del debido proceso que ha sido contemplado en el inciso 3° del artículo 139° de la Constitución, este hecho no solo afecta a la función jurisdiccional propiamente dicha sino también la motivación de resoluciones, la pluralidad de instancia, el no sufrir una pena sin proceso penal previo, el no ser condenado en ausencia, el *ne bis in idem*; la información del motivo de detención; entre otros no menos importantes.

2.4.1. Teoría Antropológica

Al hacer uso de la teoría antropológica, es preciso señalar que esta teoría se dedica exclusivamente a descubrir las culturas existentes en diferentes ciudades, para lo cual, se emplea el método etnográfico, esto con la finalidad de observar cómo viven y cómo se desarrollan los diversos grupos sociales existentes, para así tratar de entender los problemas sociales de los ciudadanos que forman parte de estos grupos; motivo por el cual la teoría antropología como tal, procura resolver los problemas sociales que aquejan a estos grupos sociales, es por ello que esta teoría procura dar a conocer todas las expresiones de una determinada cultura (Sánchez, 2011, p. 254); siendo esto así, la presente investigación pretende conocer sobre la justicia ronderil, lo que conlleva realizar un estudio minucioso acerca de los modos y/o formas – del cómo – actúan las rondas urbanas y del como intervienen en un caso de determinado; lo

cual tiene relevancia para la investigación debido a que brinda una percepción clara y precisa del actuar cultural de las rondas urbanas y sobre el cómo se solucionan los conflictos sociales en los cuales estos grupos estuvieron inmersos.

2.4.2. Teoría Consuetudinaria

Bajo el desarrollo de esta teoría, se incluirán los sistemas de normas, valores, principios normativos, autoridades, instituciones y procedimientos que permiten a los pueblos y comunidades regular su vida social, con la finalidad de resolver conflictos de intereses y organizar el orden en el marco de su cultura y respecto a sus necesidades sociales (CIDH, 2015). En el desarrollo de la investigación se incluyó las pautas propias o adoptadas correspondientes al sistema cultural de estas personas (que son percibidas como propias), de igual modo, se hizo referencia a la potestad que tiene los sujetos que pertenecen a las rondas urbanas; así como, la facultad que ejercen para crear y elaborar para sí mismos sus propias normas.

2.4.3. Enfoque jurídico

Para realizar esta investigación se ha hecho uso del enfoque socio-jurídico el cual estudia la realidad que surge a partir de las relaciones que se dan entre los grupos humanos existentes dentro de una determinada sociedad y sus implicancias con el derecho (Calvo García, 2008, p. 48); es decir, con el ordenamiento jurídico que rige la convivencia de estos grupos humanos, el

aspecto social se interrelaciona directamente con la estructura jurídica y la práctica de la misma; es por ello que este enfoque evidencia una relación entre el derecho y la sociedad, además hace posible el conocimiento y análisis de cómo se práctica actualmente el derecho en las diferentes sociedades (Calvo García, 2008, p. 33); es preciso señalar que el enfoque socio-jurídico se dedica a analizar casos vinculados a la administración de justicia y el acceso a la justicia. Cabe precisar que en el tema de investigación que se viene desarrollando resulta evidente que la relación existente entre derecho y sociedad cajamarquina, es absolutamente compleja y a medida que pasan los días este hecho tiende a complicarse más (León Almenara, 2014, p. 12); motivo por el que resulta de suma importancia realizar la presente investigación, siendo que para ello, se tendrá en cuenta el enfoque en referencia, toda vez que brindará mayores luces sobre las relaciones surgidas entre las rondas urbanas y la sociedad cajamarquina, y a su vez estas con el ordenamiento jurídico que rige en Perú.

2.5. MARCO CONCEPTUAL

2.5.1. Actuación

Cabanellas (2006) define esta palabra del siguiente manera: Acción y efecto de actuar (v.). La palabra actuación se deriva del termino acción que es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica; la acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en

la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado (p. 149).

2.5.2. Delito

Cabanellas (2006, p. 58) define esta palabra de la siguiente manera: Etimológicamente, la palabra delito proviene de la similar latina “*delictium*” (v.), aun cuando en la técnica romana poseyera significados genuinos, dentro de una coincidente expresión calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena. Nociones genéricas. En general, el delito es culpa, crimen quebrantamiento de una ley imperativa.

2.5.3. Norma

Cabanellas (2006, p. 566) define esta palabra como: Regla de conducta, imperativa o usual. Disposición legal que se establece para ser cumplida por un sujeto específico en un espacio y lugar también específico, las normas son las pautas de ordenamiento social que se establecen en una comunidad humana para organizar el comparto, las actitudes y las diferentes formas de actuar de modo de no entorpecer el bien común.

2.5.4. Norma procesal

Cabanellas (2006, p. 567) define esta palabra como: Todo lo que regula el desarrollo de la actividad necesaria para alcanzar los fines del proceso; o sea, la obtención del pronunciamiento jurisdiccional que decide el conflicto jurídico y, en su caso, su ejecución.

2.5.5. Ordenamiento jurídico

Según Abril (1998, p. 527) "...la noción de "*ordenamiento jurídico*" se generó a partir de la idea de que "*derecho*" no es un término que remite a un simple conglomerado de normas sino a la existencia de una cierta organización entre ellas..."; idea bastante original que da cuenta de la organización normativa con la que cuenta cada país, e incluso internacionalmente, que organiza y rige la organización interna.

2.5.6. Proceso penal

Cabanellas (2006, p. 439) define esta palabra como: El conjunto de actuaciones tendentes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada.

2.5.7. Rondas Urbanas

Según la Ordenanza Municipal N° 390-CMPC que modifica el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 229-CMPC, las rondas urbanas son organizaciones autónomas; según el proyecto de Ley presentado por Mesías Antonio Guevara Amasifuen, son formas "...autónomas y democráticas de organización vecinal, con personalidad jurídica y capacidad de establecer interlocución con el Estado, que participa en el sistema de seguridad ciudadana establecido por la respectiva municipalidad provincial (...) integrada por vecinos voluntarios, colabora en la vigilancia del orden y la tranquilidad colectiva, desarrolla acciones de prevención de actos delictivos que atentan contra la integridad de las personas y la propiedad privada, e interviene en la atención de los casos de violencia familiar que se susciten dentro del ámbito vecinal..." (Artículo 1°).

2.5.8. Transgresión

Cabanellas (2006, p. 170) define esta palabra como: Infracción de un proceso obligatorio. Quebrantamiento de una prohibición. Violación de ley, precepto, estatuto u otra norma compulsiva.

2.5.9. Vulneración

Cabanellas (2006, p. 418) define esta palabra como: Acción o efecto de vulnerar. Ir en contra de una ley o norma o no cumplirla. Herir, dañar o perjudicar. Lesión, pese a la defensa material opuesta.

2.6. HIPÓTESIS

Las rondas urbanas transgreden las normas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, situación que se evidencia en la transgresión de las normas procesales penales, en la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad personal y contra la administración pública y en la vulneración de derechos fundamentales de las personas tales como el derecho a la libertad de tránsito y derecho a la integridad física; en la ciudad de Cajamarca.

2.7. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

V1: Transgresión de las normas del ordenamiento jurídico con la actuación de las Rondas Urbanas.

V2: Comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad personal y contra la administración pública y en la vulneración de derechos fundamentales de las personas tales como el derecho a la libertad de tránsito y derecho a la integridad física.

2.8. Matriz operacional de variables e indicadores

Tabla 1: Identificación de variables e indicadores

| VARIABLES | | | |
|---|---|---|--|
| NOMINACIÓN | DEFINICIÓN | INDICADOR (ES) | INSTRUMENTO |
| Trasgresión de las normas del ordenamiento jurídico con la actuación de las Rondas Urbanas. | Se trata de los efectos en el ordenamiento jurídico causado por la conducta desplegada las rondas urbanas en la ciudad de Cajamarca, en situaciones sociales y jurídicas en las que intervienen, ejerciendo facultades atribuidas por ellos mismos. | <ul style="list-style-type: none"> • Registro de ocurrencias en las que han intervenido las rondas urbanas. • Registro de denuncias formuladas contra las rondas urbanas. • Observación de las actuaciones llevadas a cabo por las rondas urbanas. | <ul style="list-style-type: none"> • Ficha de observación de las unidades de análisis (Robleda Mérida, 2013, p. 63). • Hoja de ruta (Robleda Mérida, 2013, p. 73). |
| Comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad personal y | Se trata de la observación de la actuación de las rondas urbanas en las que se hayan | <ul style="list-style-type: none"> • Registros de actuaciones de las rondas urbanas en los que se | <ul style="list-style-type: none"> • Ficha de observación de las unidades de análisis. |

contra la suscitado presenten • Hoja de ruta.
administración trasgresiones a las situaciones
pública y en la normas del de afectación.
vulneración de ordenamiento • Registro de
derechos jurídico o a los denuncias
fundamentales de derechos contra las
las personas tales fundamentales rondas
como el derecho a contenidos en la urbanas
la libertad de Constitución existentes en
tránsito y derecho Política del Perú. el Ministerio
a la integridad Público.
física.

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

La presente aplicación exige la realización de una investigación *lege data*, toda vez que se busca dar solución a un problema suscitado dentro del ordenamiento jurídico formal que rige en la actualidad, solución que será dada a modo de sugerencia. (Suarez, Castañeda & Gamez, 2013)

3.2. Tipo de diseño

El diseño de la investigación corresponde al no experimental, de alcance explicativo, por lo que se estructura de la siguiente manera: $A \rightarrow C$, en el que A representa las actuaciones de las rondas urbanas y C las transgresiones al ordenamiento jurídico y a los derechos fundamentales de las personas (Hernández Sampieri, 2012, p. 184).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis que se han utilizado son las siguientes:

- a) Los “casos penales” denunciados ante el Ministerio Público correspondientes al año 2013 por los delitos de lesiones leves, violación de domicilio, daños, secuestro y usurpación de funciones en los que han incurrido los representantes de las “Rondas Urbanas.

b) Integrantes de bases ronderiles urbanas en la ciudad de Cajamarca.

En el presente caso, la Unidad de Análisis corresponde con la Unidad de Muestreo, ya que las unidades de análisis son “...entidades intangibles, susceptibles de medir...” (PUC-CH, 2007) como son las carpetas fiscales que, además coinciden con el universo de donde se ha obtenido la muestra; según los siguientes cuadros:

A. En primer término, se ha tenido acceso a las carpetas fiscales en las cuales se ha analizado las denuncias presentadas en contra de los integrantes de las Rondas Urbanas por incurrir en la transgresión de derechos enmarcados en el ordenamiento jurídico vigente, para elegir estas carpetas se tuvo en cuenta a toda denuncia realizada en el año 2013, por personas agraviadas dentro del perímetro urbano de Cajamarca, en donde integrantes de las Rondas Urbanas tienen la calidad de denunciados.

Tabla 2: Casos analizados

| Nº | NÚMERO DE EXPEDIENTE |
|----|------------------------|
| 1. | 1706044900-2013-759-0 |
| 2. | 1706044501-2013-17-0 |
| 3. | 1706044900-2013-592-0 |
| 4. | 1706044501-2013-1146-0 |
| 5. | 1706044501-2013-1147-0 |
| 6. | 1706044501-2013-1152-0 |
| 7. | 1706044502-2013-709-0 |
| 8. | 1706044503-2013-2061-0 |

| | |
|-----|-------------------------------|
| 9. | 1706044503-2013-1710-0 |
| 10. | 1706044900-2013-52-0 |
| 11. | 1706044502-2013-2098-0 |
| 12. | 1706044502-2013-1753-0 |
| 13. | 1706044502-2013-1753-1 |
| 14. | 1706044501-2013-646-0 |
| 15. | 1706044900-2013-460-0 |
| 16. | 1706044900-2013-507-0 |
| 17. | 1706044501-2013-1192-0 |
| 18. | 1706044503-2013-973-0 |

Fuente: Reporte de casos según persona natural Ministerio Público SGF

B. En segundo término, se ha considerado a las “Rondas Urbanas” de la ciudad de Cajamarca, para lo cual se ha hecho uso del análisis documental como de diarios que brindan noticias de las actividades de las rondas urbanas, así como el análisis de casos o situaciones suscitadas en el contexto de su actuación; asimismo, se realizaron entrevistas a los miembros de las rondas urbanas para conocer su perspectiva respecto de su propia actuación como jurisdicción de facto.

3.4. Problemática de estudio

La problemática de esta tesis está referida a la transgresión de las normas del ordenamiento jurídico peruano por parte de las Rondas Urbanas debido a su actuar en la ciudad de Cajamarca.

3.5. Métodos

3.5.1. Métodos generales

A. Método analítico

Por el cual se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado; en el presente trabajo de investigación, se utilizó este método en relación directa a las actuaciones que llevan a cabo los integrantes de las rondas urbanas, en segundo lugar, respecto de la regulación normativa referida a las rondas y, la transgresión del ordenamiento jurídico en que incurrieron (Universidad Complutense de Madrid, 2016).

B. Método de síntesis

Proceso mediante el cual se relaciona hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Este método ha sido muy útil en la construcción de la hipótesis y en la prueba de la misma, y fue utilizado en todo el trabajo de investigación, tomando en cuenta los elementos señalados anteriormente referidos a las actuaciones de las rondas urbanas que serán contrastadas con el marco normativo, con la finalidad de obtener una solución al problema que origina el actuar de las rondas urbanas, cuando transgreden los derechos

fundamentales contenidos en el ordenamiento jurídico actual (Universidad Complutense de Madrid, 2016).

C. Método inductivo

Razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales; en esta investigación, se aplicó usando herramientas e instrumentos hacia los integrantes de las rondas urbanas, así como a las personas cuyos derechos han sido afectados en virtud de su actuación, lo que permitió que se tenga una visión general de lo suscitado en torno al ejercicio de facto de la actividad jurisdiccional que ejercer las rondas urbanas (Universidad Complutense de Madrid, 2016).

3.5.2. Métodos específicos

A. Método Dogmático

La presente investigación tiene como finalidad hacer uso de los principios doctrinales como medio principal para interpretar el contenido de los dogmas jurídicos en estudio, así como para determinar su naturaleza y la estructura sistémica de su contenido con la ayuda de la doctrina que se ha desarrollado al respecto.

Las investigaciones existentes son de índole dogmático, cuando la investigación requiere conocer nuevas teorías, profundizar en aspectos de la realidad socio jurídica, desarrollar nuevos conceptos e ideas, crear nuevas instituciones jurídicas, crear nuevos enfoques metodológicos, vincular la teoría con la práctica, el deber ser o el ser con la realidad social, evaluar la eficiencia de la norma jurídica existente, diagnosticar el derecho y sus transformaciones, comprobar o verificar hipótesis, ayudar a encontrar datos para resolver problemas jurídicos, crear nuevas leyes que resuelvan necesidades de la sociedad, investigaciones que permitan entregar datos para tomar decisiones en todos los ámbitos de la sociedad (Olvera García, 2015, p. 153).

En ese sentido, este trabajo es una investigación básica que no se limita al estudio de los significados de los términos, sino que además los interpreta e integra a fin de establecer la finalidad de los grupos de rondas urbanas y su papel dentro de la sociedad cajamarquina.

B. Método sociológico

Entiéndase como la aplicación de conceptos y técnicas de investigación para reunir datos y su tratamiento para sacar conclusiones sobre hechos sociales, en ese sentido, el presente método ha sido utilizado para la recolección de sucesos referidos a la actuación de las rondas urbanas en

el ámbito cajamarquino, la legitimidad con la que éstas cuentan, el conocimiento de la legalidad de sus actos, la legalidad misma de sus actuaciones, así como las infracciones que cometen a las normas del ordenamiento jurídico (García Garrido, 2013).

C. Método fenomenológico

En la presente investigación se hizo uso del método fenomenológico, por cuanto se describió como es el actuar de las rondas urbanas y como vienen desarrollándose en el contexto social cajamarquino; este método es aplicable al estudio de diferentes grupos y organizaciones sociales y a la forma en que estos se desenvuelven en una determinada situación a partir de sus experiencias como tal; sin forzar situaciones, sino describiendo de manera fidedigna lo que ocurre en la sociedad, ya sea en la actuación misma de las rondas urbanas, en la reacción popular a sus actuaciones o en la reacción de la justicia formal al respecto (García Garrido, 2013).

D. Método etnometodológico

Este método ha sido de gran utilidad en el recojo de información personal, de las unidades de información, toda vez que su punto central se origina sobre la base de lo que la gente está pensando; para el desarrollo de esta investigación resultó relevante analizar lo que piensan

los integrantes de las rondas urbanas, la colectividad cajamarquina, al igual, que los integrantes de la Policía Nacional del Perú y los representantes del Ministerio Público y Poder Judicial, respecto a cómo vienen actuando las rondas urbanas en la colectividad cajamarquina (Olvera García, 2015).

E. Método analógico o comparativo

Este método que es una especie del método inductivo, ha permitido comparar las apreciaciones tanto de los integrantes de las rondas urbanas como de los operadores jurisdiccionales y demás actores involucrados a fin de obtener una unidad de conclusiones que lleven a dar solución al problema de la transgresión del ordenamiento jurídico por el actuar de las rondas urbanas, en ese sentido, de funcionar al menos una de las posibles soluciones en un ámbito particular determinado, será posible su aplicación en un ámbito general, pues lo que se pretende con esto, es buscar una solución para que la participación de las rondas urbanas sea correcta y de este modo puedan colaborar seguridad ciudadana y brindar apoyo a las instituciones que velan por la seguridad y orden del país (Olvera García, 2015).

3.6. Técnicas de recojo de información

3.6.1. Análisis documental

Una de las técnicas que se ha empleado es la del análisis documental, específicamente en lo referente al contenido de las denuncias realizadas ante el Ministerio Público, por personas que han sido víctimas del actuar de las rondas urbanas; del análisis tanto del contenido y de la forma de estos documentos, se obtuvo una información real y valiosa sobre cómo las rondas urbanas están cometiendo una serie de delitos transgrediendo así el ordenamiento jurídico vigente (Olvera García, 2015).

3.6.2. Análisis de casos

Esta técnica fue importante, toda vez que permitió el acceso a diferentes casos suscitados en la colectividad cajamarquina, lo que permitió el estudio de cada caso, de las circunstancias de hecho y de derecho que dieron lugar para que las personas víctimas de las rondas urbanas interpongan la denuncia correspondiente contra éstas; asimismo, se evaluó cuál es el móvil que ocurre en cada caso, que hace pensar a los integrantes de las rondas urbanas que su actuar es positivo, ya que se analizó tanto las denuncias planteadas en contra de los integrantes de las rondas urbanas, así como el descargo que efectúan estas, es decir, los fundamentos que usan para su defensa; lo que permitió apreciar cómo se da el ofrecimiento de los medios probatorios de ambas partes, lo cual generó una idea más

concreta de todas las circunstancias en las cuales por una mala actuación de las rondas urbanas se han cometido delitos (Olvera García, 2015).

3.6.3. Entrevistas

Resulta importante saber cuáles las opiniones, pensamientos y posiciones tanto de los protagonistas de este problema, al igual que de los integrantes de la colectividad cajamarquina; razón por la que se aplicaron entrevistas estructuradas tanto a un sector de la colectividad cajamarquina, a las rondas urbanas, a las personas víctimas de las rondas urbanas, a la Policía Nacional del Perú de la ciudad de Cajamarca, a los representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial de esta ciudad (Olvera García, 2015).

3.7. Técnica de procesamiento

Para la obtención de datos en la presente investigación se empleó la observación documental y las entrevistas estructuradas, que fueron elaboradas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el acápite titulado recojo de datos.

3.8. RECOJO DE DATOS

3.8.1. Datos obtenidos de las carpetas fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca

Los indicadores para el recojo de datos de los casos penales, fueron codificados siguiendo las letras del alfabeto español, de la “A” hasta la “E”, siendo el significado de cada uno de los códigos el siguiente:

A. Incidencia de denuncias de parte

Porcentaje de denuncias iniciadas en contra de los integrantes de las rondas urbanas por haber cometido delito en el contexto de sus actuaciones como integrantes del mismo.

B. Investigaciones preliminares iniciadas

Porcentaje de investigaciones preliminares iniciadas en contra de los integrantes de las Rondas Urbanas por haber cometido delito en el contexto de sus actuaciones como integrantes del referido grupo; medidas a partir del total de denuncias de parte. Con este indicador se busca corroborar cuántas denuncias de parte generan investigaciones preliminares.

C. Investigaciones con formalización de denuncia

Con este indicador se ha comprobado cuál es el porcentaje de investigaciones preliminares incoadas en contra de los miembros de las Rondas Urbanas que terminan en formalización de denuncia, contrario sensu, cuál es el porcentaje de investigaciones archivadas.

D. Investigaciones con acusación fiscal

Con el presente indicador se obtendrá el porcentaje de investigaciones fiscales que han sido objeto de acusación, en contrapartida, el porcentaje de investigaciones que ha sido objeto de sobreseimiento.

E. Proceso penal con sentencia condenatoria

Constatación del porcentaje de procesos penales iniciados contra las rondas urbanas que hayan finalizado con sentencia condenatoria, *contrario sensu*, que cuenten con sentencia absolutoria.

3.8.2. Datos obtenidos de las entrevistas a los miembros de las Rondas Urbanas

Los indicadores para el recojo de datos de las entrevistas a los integrantes de las Rondas Urbanas, son los siguientes:

A. Intervención en conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

Se ha buscado conocer si las rondas urbanas llevan a cabo actuaciones de investigación o decisión respecto de conflictos civiles o penales que son de competencia de la jurisdicción ordinaria a través de los órganos del Ministerio Público y del Poder Judicial respectivamente; tales como problemas en materia civil en los supuestos de obligaciones, incumplimientos de contrato, rectificación de áreas y linderos, sucesiones intestadas, etc.; o problemas en materia penal como el caso de robos, hurtos, usurpaciones, daños, lesiones, etc.

B. Legitimidad social con la que cuentan para resolver conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

A pesar de que la ley y las ordenanzas municipales anteriormente señaladas únicamente les otorgan función de apoyo a la justicia, con el presente indicador se busca constatar si es que las Rondas Urbanas cuentan con licencia social, otorgada por el pueblo para llevar a cabo sus diligencias, habida cuenta que el Derecho es sólo un mecanismo para ordenar a la sociedad y si, existe otro medio que cumpla con tal finalidad y cuente con el respaldo de la población, titular del poder constituyente, podría argumentarse que la actuación de las Rondas Urbanas es legítima y por tanto válida, por lo menos materialmente.

C. Conocimiento de la prohibición legal para resolver conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

Los integrantes de las Rondas Urbanas, en su gran mayoría son personas que cuentan con determinada instrucción académica, por lo que poseen capacidad de conocer y entender el contenido de las normas que les otorgan facultades y cuáles son los límites de estas facultades; en ese sentido, con este indicador se busca corroborar si efectivamente los miembros de las Rondas Urbanas cuentan con el conocimiento suficiente de las prohibiciones legales acerca de su actuación jurisdiccional de facto.

D. Intensión de intervenir en la resolución de conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

Otro factor importante es el estudio sobre la intención o voluntad de los integrantes de las Rondas Urbanas de seguir ejerciendo facultades jurisdiccionales que no les corresponden a pesar de que cuentan con el pleno conocimiento de ello; esto con el fin de constatar si su conducta es pasible de inimputabilidad.

E. Imposición de sanciones o toma de decisiones respecto de conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

Este indicador nos dará cuenta sobre las actuaciones de las Rondas Urbanas que involucran la imposición de sanciones pecuniarias o físicas, limitativas o restrictivas de derechos; puesto que estas facultades coercitivas le están reservadas a la jurisdicción ordinaria.

3.9. PROCESAMIENTO DE DATOS

Dentro de los datos recogidos para llevar a cabo esta investigación se consideró tanto a las fichas de observación documental como a las entrevistas que fueron aplicadas a integrantes de las Rondas Urbanas, datos que han sido procesados utilizando el paquete estadístico spss.

CAPITULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Datos obtenidos de los casos fiscales

A. Incidencia de denuncias de parte

De un total de 55 carpetas fiscales revisadas, 18 de ellas corresponde a procesos interpuestos contra integrantes de las Rondas Urbanas con diversas imputaciones; es el 32.7% de denuncias presentadas ante el Ministerio Público corresponden a casos que se originaron a raíz de la intervención de integrantes de las Rondas Urbanas, lo cual constituye un porcentaje alto al tratarse de una única organización social, situación que por sí sola ya constituye un problema respecto de la percepción que tiene la sociedad acerca del proceder de estas organizaciones y el respeto de sus derechos fundamentales como de la normatividad penal.

TABLA 3: Incidencia de denuncias de parte

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 18 | 32.7 | 32.7 | 32.7 |
| | NO | 37 | 67.3 | 67.3 | 100.0 |
| Total | | 55 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Elaboración propia. Sobre la base de casos según persona natural Ministerio Público SGF.

B. Investigaciones preliminares iniciadas

Un primer momento del análisis corresponde a la revisión de la cantidad de investigaciones preliminares iniciadas con motivo de las denuncias

interpuestas contra los representantes de las Rondas Urbanas que actuaron transgrediendo el ordenamiento penal o los derechos fundamentales de las personas. Este análisis se lleva a cabo desde dos perspectivas: 1) porcentaje obtenido del total de denuncias de parte, es decir las 55 analizadas, 2) porcentaje obtenido de las denuncias de parte contra las Rondas Urbanas, es decir, 18 denuncias de parte.

Respecto del número total de denuncias analizadas, existen 18 investigaciones preliminares iniciadas contra los representantes de las Rondas Urbanas, frecuencia que es equivalente al 32.7% del total; es decir que todas las denuncias de parte presentadas contra las Rondas Urbanas han merecido el inicio de una investigación preliminar contra los integrantes de las rondas urbanas.

TABLA 4: Investigaciones preliminares iniciadas

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 18 | 32.7 | 32.7 | 32.7 |
| | NO | 37 | 67.3 | 67.3 | 100.0 |
| | Total | 55 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Elaboración propia. Sobre la base de casos según persona natural Ministerio Público SGF.

Como se ha señalado líneas arriba, la totalidad de denuncias de parte presentadas contra los integrantes de las Rondas Urbanas son motivo de inicio de investigaciones preliminares, lo que hace un total del 100% de casos. Lo que origina que el Ministerio Público lleve a cabo investigaciones que se han iniciado a través de una denuncia de parte

TABLA 5: Investigaciones preliminares iniciadas

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|---|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | 1 | 18 | 100.0 | 100.0 | 100.0 |

Fuente: Elaboración propia. Sobre la base de casos según persona natural Ministerio Público SGF.

C. Investigaciones con formalización de denuncia

El estudio de este indicador resulta importante para determinar el porcentaje y la frecuencia de casos en los que se ha formalizado denuncia del total de carpetas fiscales y de las investigaciones iniciadas contra los representantes de las Rondas Urbanas.

En ese sentido, del total de casos iniciados, es decir de los 55, únicamente se ha formalizado la denuncia en 7 de ellos, es decir, el 12.7% de los casos, lo que indica que existe un bajo porcentaje de casos que se formalizan y pasan a la etapa de investigación preparatoria, quedando las denuncias de parte sin atender en virtud de consideraciones técnicas que muchas veces no guardan correlato con las ocurrencias fácticas.

TABLA 6: Investigaciones con formalización de denuncia

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 7 | 12.7 | 12.7 | 12.7 |
| | NO | 48 | 87.3 | 87.3 | 100.0 |
| | Total | 55 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Elaboración propia. Sobre la base de casos según persona natural Ministerio Público SGF.

De igual forma, tenemos que del 100% de investigaciones preliminares iniciadas contra los miembros de las Rondas Urbanas, se formalizan el 38.9%, un porcentaje bajo tomando en cuenta que se trata del primer momento en el desarrollo del proceso penal.

TABLA 7: Investigaciones con formalización de denuncias

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | 1 | 7 | 38.9 | 38.9 |
| | 2 | 11 | 61.1 | 100.0 |
| Total | 18 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Elaboración propia. Sobre la base de casos según persona natural Ministerio Público SGF.

D. Investigaciones con acusación fiscal

Del total de las denuncias presentadas ante la Fiscalía, únicamente el 9%, es decir 5 de ellas, han llegado hasta la etapa de acusación fiscal, es decir, que solo el 9% de los procesos penales interpuestos contra los integrantes de las Rondas Urbanas pasan a la etapa intermedia; nuevamente tomando en cuenta consideraciones técnicas, lo cual puede entenderse por el hecho de que el derecho penal es de última ratio, sin embargo, no se tiene en cuenta ningún otro procedimiento para sancionar o aminorar el ejercicio jurisdiccional de facto de parte de los integrantes de las rondas urbanas.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que este porcentaje corresponde al total de los casos analizados, por lo que involucra tanto a presuntos delitos cometidos por otros sujetos activos diferentes de los integrantes de las rondas.

TABLA 8: Investigaciones con acusación fiscal

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 5 | 9.1 | 9.1 | 9.1 |
| | NO | 50 | 90.9 | 90.9 | 100.0 |
| | Total | 55 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Elaboración propia. Sobre la base de casos según persona natural Ministerio Público SGF.

Ahora, del total de investigaciones preliminares iniciadas, es decir de las 18 ya mencionadas, únicamente 5 han sido objeto de acusación fiscal, es decir el 27.8% de las investigaciones incoadas contra los integrantes de las Rondas Urbanas han pasado a la etapa intermedia del proceso penal.

TABLA 9: Investigaciones con acusación fiscal

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | 1 | 5 | 27.8 | 27.8 | 27.8 |
| | 2 | 13 | 72.2 | 72.2 | 100.0 |
| | Total | 18 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Elaboración propia. Sobre la base de casos según persona natural Ministerio Público SGF.

E. Proceso penal con sentencia condenatoria

Una cifra alarmante es la correspondiente a la cantidad de procesos penales que han concluido con sentencia condenatoria; pues solo uno de los procesos han concluido con sentencia condenatoria, de un total de 55 casos fiscales; es decir, únicamente el 1.8% de los casos interpuesto a nivel fiscal.

TABLA 10: Proceso penal con sentencia condenatoria

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 1 | 1.8 | 1.8 | 1.8 |
| | NO | 54 | 98.2 | 98.2 | 100.0 |
| | Total | 55 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Elaboración propia. Sobre la base de casos según persona natural Ministerio Público SGF.

Por lo tanto, se tiene que del total de investigaciones iniciadas a nivel fiscal contra los miembros de las Rondas Urbanas, solo uno de éstos ha concluido con sentencia condenatoria, lo que representa el 5.6%.

TABLA 11: Procesos con sentencias condenatorias

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | 1 | 1 | 5.6 | 5.6 | 5.6 |
| | 2 | 17 | 94.4 | 94.4 | 100.0 |
| | Total | 18 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Elaboración propia. Sobre la base de casos según persona natural Ministerio Público SGF.

4.2. Datos obtenidos de las entrevistas y fichas de observación de casos

A. Intervención en conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

La contracara de lo anteriormente señalado, son las ocurrencias fácticas, materiales suscitadas con motivo de la actuación de las Rondas Urbanas, pues ocurre que del total de personas entrevistadas y de los casos observados, el 100% reconoce intervenir en asuntos reservados a la jurisdicción ordinaria, en las diferentes materias, civil, penal, etc., principalmente en asuntos referidos al cumplimiento de obligaciones, herencia, áreas y linderos; y en delitos tales como hurto, robo, abigeato, entre otros.

TABLA 12: Intervención en conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 40 | 100.0 | 100.0 | 100.0 |

Fuente: Elaboración propia.

B. Legitimidad social con la que cuentan para resolver conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

A pesar de que la resolución de los conflictos anteriormente señalados se encuentra reservada únicamente a la jurisdicción ordinaria, es decir a los

órganos del Poder Judicial y a los organismos autónomos constitucionalmente reconocidos; las rondas Urbanas cuentan con la legitimidad social, es decir la anuencia de los vecinos de su ámbito territorial que prefieren someter sus situaciones problemáticas ante esta organización antes de acudir a la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial u otras entidades formales.

TABLA 13: Legitimidad social con la que cuentan para resolver conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 34 | 85.0 | 85.0 | 85.0 |
| | NO | 6 | 15.0 | 15.0 | 100.0 |
| | Total | 40 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Elaboración propia.

C. Conocimiento de la prohibición legal para resolver conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

De la totalidad de los entrevistados y los casos observados, el 100% conoce de las prohibiciones legales y normativas existentes para que puedan ejercer jurisdicción de facto; no solo eso, tienen el pleno conocimiento de que las únicas facultades que les asisten son las de apoyo a la justicia; sin embargo, se justifican en la legitimidad social de la que gozan para llevar a cabo sus actuaciones.

TABLA 14: Conocimiento de la prohibición legal para resolver conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 40 | 100.0 | 100.0 | 100.0 |

Fuente: Elaboración propia.

D. Intensión de intervenir en la resolución de conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

Pese al conocimiento de las prohibiciones o limitaciones normativas, el 100% de los entrevistados manifiestan su total voluntad por seguir llevando a cabo de facto las actuaciones reservadas a los organismos del gobierno; lo que implica la desobediencia a las prescripciones constitucionales, legales e infra-legales existentes al respecto; la justificación que presentan es la inacción de las autoridades ante la resolución de conflictos de interés de las personas, así como, la necesidad y requerimiento de la población.

TABLA 15: Intensión de intervenir en la resolución de conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 40 | 100.0 | 100.0 | 100.0 |

Fuente: Elaboración propia.

E. Imposición de sanciones o toma de decisiones respecto de conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

Finalmente, en virtud de dicho ejercicio factual de potestades reservadas a los órganos del Estado, el 100% de los entrevistados reconocen imponer sanciones que varían según el caso específico pero la mayoría de éstas se encuentran relacionadas con castigos físicos. Situación que también ha sido motivo de observación de esta investigación, siendo que, incluso celebran asambleas equiparables a juicios de la jurisdicción formal, en las que toman decisiones acerca del castigo al que puede someterse a la persona denunciada ante su organización.

TABLA 16: Imposición de sanciones o toma de decisiones respecto de conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 40 | 100.0 | 100.0 | 100.0 |

Fuente: Elaboración propia.

4.3. Formas en que las rondas urbanas transgreden derechos fundamentales

Del análisis de las entrevistas realizadas y de la observación de casos, se aprecia que las Rondas Urbanas realizan detenciones, cabe precisar que la detención se encuentran regulada en el artículo 2, inciso 24, literal f, de la Constitución Política del Perú, siendo esto así, estas organizaciones realizan detenciones de distintos ciudadanos fingiendo ser autoridades reconocidas y formales del actual sistema jurisdiccional. Con esta primera actuación, deteniendo arbitrariamente e

irracionalmente a los ciudadanos las Rondas Urbanas afectan el derecho a la libertad de tránsito reconocido por el artículo 2, numeral 24 de la Constitución, así como al derecho a no ser detenido arbitrariamente.

En segundo lugar, las rondas urbanas tiende a usurpar las competencias inherentes a la Fiscalía, realizan actividades tales como la cadena ronderil, que involucra hacer caminar, grandes distancias al supuesto investigado, en varias ocasiones los hacen caminar descalzos; asimismo, presentan al supuesto del investigado semidesnudo o con el dorso descubierto ante la población, a los que hacen portar carteles que señalan el supuesto delito por el que están siendo investigados, en otras ocasiones los investigados son amarrados a postes o son maniatados, siendo estas las principales acciones que efectúan los integrantes de las rondas urbanas con el propósito de obtener información por parte de los investigados; situaciones que transgreden la dignidad del ser humano, su derecho a la integridad física, psíquica y moral; así como su derecho a la libertad de tránsito, el derecho a la igualdad ante la Ley; derechos se encuentran contenidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, luego de efectuar la llamada cadena ronderil, proceden a realizar una especie de juzgamiento, que se asemeja en cierto modo a una audiencia de la vía procesal formal, una vez que juzgan a la persona que habría incurrido en un delito, le imponen una sanción, siendo que en la gran mayoría de casos en los que intervienen las rondas urbanas la sanción que aplican es la de castigos físicos, actividad que realizan en usurpación de las funciones inherentes al Poder Judicial

en virtud del principio de exclusividad jurisdiccional regulado en el artículo 139 de la Constitución política del Perú, sanciones que transgreden el derecho a la integridad física del condenado contenida en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

4.4. Formas en que las rondas urbanas comenten delitos contra la vida, el cuerpo y salud, y contra la libertad

En el contexto de transgresión de derechos fundamentales anteriormente señalados, las rondas urbanas tienden a incurrir en actuaciones que pueden ser tipificadas como delitos contra la libertad, así como contra la vida, el cuerpo y la salud.

La detención de las personas para someterlas a cadenas ronderiles, investigaciones o juicios afectan su derecho a la libertad personal y libertad de tránsito, dicha afectación configura la comisión del delito de secuestro regulado en el artículo 152 del Código Penal⁵; lo preocupante es que debido a la confusión existente por el tema de la pluriculturalidad en las Rondas Urbanas y por los argumentos sobre las actuaciones de estas organizaciones concernientes con el apoyo a la administración de justicia, es que en el caso de las investigaciones seguidas a nivel

⁵ **“Artículo 152.- Secuestro**

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
2. Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado.
3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
4. El agraviado es representante diplomático de otro país.
5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.
7. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.

fiscal en contra de los integrantes de esta organización terminan en archivo definitivo, en tanto que en los procesos judicializados en los que son acusados terminan en ser absueltos libres de toda culpa y de responsabilidad, lo que los dota de un cierto respaldo del cual se valen para seguir transgrediendo las normas y leyes contenidas en el ordenamiento jurídico, toda vez que se amparan en el hecho de no tener proceso abierto en trámite y en el apoyo incondicional de ciertos grupos de pobladores cajamarquinos quienes les han otorgado el nivel de una subespecie organización que administra justicia en pro de los derechos de un grupo delimitado de ciudadanos.

Respecto de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, los más comunes y frecuentes y frecuentes son las largas caminatas descalzos, los golpes propinados, las sanciones físicas, hechos que encuadran en los delitos de lesiones leves⁶ o graves⁷, homicidio⁸ y asesinato⁹; según sea el caso.

⁶ Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.

c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.

e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

⁷ Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

4.5. Las rondas urbanas y las normas legales dentro del ordenamiento jurídico peruano

No existe ninguna Ley que regule la definición, otorgamiento de facultades ni actuaciones de las Rondas Urbanas a nivel nacional; se ha presentado un Proyecto de Ley ante el Congreso de la República, signado con el N° 409/2011-CR (2011, p.1), por el congresista Mesías Antonio Guevara Amasifuen, quien buscaba reconocer "...a las Rondas Urbanas como una forma autónoma y democrática de organización vecinal, con personalidad jurídica y capacidad de establecer interlocución con el Estado, y que participa en el Sistema de Seguridad Ciudadana establecido por la respectiva Municipalidad Provincial..." (Art. 1).

Como puede observarse, el referido proyecto de Ley concibe a las Rondas Urbanas como una organización vecinal de apoyo a la actuación de la justicia con capacidad de interlocución con el estado, es decir que su trabajo deberá ser realizado en coordinación con entidades como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, entre otras organizaciones formales reconocidas constitucionalmente; no así, para actuar *motu proprio* de

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años."

⁸ **Artículo 106.-** El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

⁹ **Artículo 108.- Homicidio calificado**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas

manera arbitraria en extensión de su libre albedrío; puesto que esto genera la transgresión del ordenamiento jurídico y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por otro lado, a pesar de no ser una ley, la Ordenanza Municipal N° 229-CMPC de fecha 20 de noviembre de 2008, es una norma con rango legal que regula meridianamente el quehacer de las rondas Urbanas, asegurando el respeto, reconocimiento y asignación de funciones a las Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca como órganos de apoyo para la obtención de la tan ansiada seguridad ciudadana, en el contexto del Artículo 111 de la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley N° 27972, que faculta a las Municipalidades fomentar la participación y el control vecinal a través de mecanismos de participación y control vecinal, ejercicio de derechos políticos, en concordancia con el artículo 113 del mismo cuerpo normativo.

Sin embargo, dicha ordenanza contraviene lo establecido en el principio de exclusividad jurisdiccional regulado en el artículo 138 de la Constitución, puesto que otorga a las rondas urbanas facultades que están reservadas a la jurisdicción ordinaria, tales como la capacidad de detener a una persona sin orden judicial y sin previa investigación, es por ello, que el artículo 1 que permitía dichas vulneraciones al ordenamiento jurídico fue modificado el 27 de Junio de 2012 mediante Ordenanza Municipal N° 390-CMPC; ordenanza en la cual se concluye que la potestad de administrar justicia se reserva al Poder Judicial que actúa con apoyo del

Ministerio Público, la Policía Nacional y las Rondas Urbanas en lo que corresponda.

No existen otras normas directamente relacionadas con el tema de la Rondas Urbanas; sin embargo, su actuación bien podría enmarcarse dentro de la Ley 26300, Ley de Participación ciudadana que involucra además el control ciudadano pero bajo parámetros estrictamente establecidos en sus artículos 1 y 2.

4.6. Discusión

Los antecedentes descritos en esta tesis han servido de base para conocer la actuación de las Rondas Urbanas en otros países como Italia y México, en donde grupos similares consistentes en organizaciones vecinales actúan como apoyo en el propósito de controlar la delincuencia, asimismo, formulan propuestas de solución a este problema suscitado; siendo ésta una de las primeras diferencias existentes con la experiencia de organizaciones vecinales en la localidad de Cajamarca, puesto que las Rondas Urbanas han sobrepasado dichas facultades y han usurpado funciones que corresponden a organismos formales.

Asimismo, se ha contrastado y comprobado la hipótesis puesto que de los resultados de la investigación se tiene que de la actuación de las rondas urbanas se evidencia transgresiones a las normas procesales penales puesto que llevan a cabo actos de investigación, realizan juicios en asambleas, detienen, torturan a los investigados,

aplican sanciones físicas, desconociendo las facultades que son otorgadas por las normas procesales a la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

En ese contexto, se han cometido diversos delitos como secuestro, lesiones, homicidios, ente otros, que se encuentran directamente relacionados a la transgresión de derechos fundamentales tales como la libertad de tránsito, integridad física, psicológica y moral de los ciudadanos de Cajamarca.

Como es de notarse, existe una intervención de las Rondas Urbanas en los asuntos reservados a la jurisdicción ordinaria; sin embargo, dicha intervención no es motivo de sanción penal. Primero porque no se cuenta con ningún registro de denuncias iniciadas por el delito de usurpación de funciones y, segundo, porque de todas las denuncias presentadas de parte, sólo una ha merecido sentencia final condenatoria, pues ningún caso ha llegado hasta Juicio Oral.

4.6.1. Detalle del análisis de los casos fiscales

Es importante tener un consolidado acerca de los resultados anteriormente señalados por concepto analizado, siendo éste el siguiente:

A. Incidencia de denuncias de parte

Como ha sido mencionado de las denuncias de parte correspondientes a denuncias contra los integrantes de las Rondas Urbanas que son el 32.7%

de la totalidad de denuncias analizadas, porcentaje que representa una importante cantidad de casos interpuestos por personas que se encuentran inconformes con la intervención de las Rondas Urbanas en asuntos que, según consideran, resultan lesivos a sus derechos fundamentales y también contrarios al ordenamiento jurídico penal; esto si es analizado en comparación con el primer indicador de las entrevistas y fichas de observación de realidad, da cuenta de una situación alarmante de transgresión a las normas que rigen el Estado peruano puesto que los Ronderos admiten en un 100% que llevan actividades reservadas a la jurisdicción ordinaria; lo que implica que este alto índice de denuncias planteadas son correspondientes al ejercicio de facto de la jurisdicción por parte de los referidos integrantes de la Rondas Urbanas.

B. Investigaciones preliminares iniciadas

Esta cifra es importante, porque tenemos que el 100% de las denuncias de parte generan una investigación preliminar por los diversos delitos imputados a los miembros de la Rondas Urbanas, lo que visto *a priori* podría indicar que de existir asuntos referentes a usurpación de funciones o comisión de delitos comunes, estos deberán ser sancionados independientemente de las personas que los cometieron; sin embargo, ello no es así, porque como se observará en adelante dichas denuncias no prosperan.

C. Investigaciones con formalización de investigación

De las investigaciones con formalización de denuncia existen un total del 12.7% y de denuncias presentadas en contra de los integrantes de Rondas Urbanas existen un 38.9%; al respecto, corresponde señalar que dicho porcentaje de investigaciones con formalización de denuncias es sumamente menor y que, a pesar de encontrarse conforme con cuestiones técnicas, da cuenta de la necesidad de un nuevo mecanismo de supervisión de las actividades de las Rondas Urbanas, dado que la falta de sanción de sus actos sobrepasan sus límites, y al no ser objeto de sanción por el ente correspondiente da la impresión de impunidad, situación que con el pasar del tiempo se repite con mayor habitualidad, lo que provoca un cierto pánico social, ya que los ciudadanos de Cajamarca temen ser apresados por los integrantes de las Rondas Urbanas por causa de acusaciones falsas, sin fundamento alguno, o por algún tipo de represalias.

D. Investigaciones con acusación fiscal

Otro dato resaltante es que del total de investigaciones, únicamente un 9.1% han sido objeto de acusación fiscal, asimismo, del total de investigaciones iniciadas por denuncias en contra de los ronderos solo el 27.8% cuentan con dicha acusación fiscal. Situación que cobra matiz de impunidad.

E. Proceso penal con sentencia condenatoria

Mucho más preocupantes son los resultados de los procesos que han merecido Sentencia, independientemente de si ésta es condenatoria o absolutoria; puesto que en los casos analizados que han sido judicializados se tiene que únicamente el 1.8% cuentan con sentencia y, del total de las investigaciones iniciadas a nivel fiscal contra los integrantes de las Rondas Urbanas, se tiene que sólo el 5.6% han culminado con sentencia; situación que evidencia impunidad. Cabe recordar que una de las finalidades del Derecho Penal es la General Preventiva, la cual se estaría dejando de cumplir en virtud de estas circunstancias.

4.6.2. Detalle del análisis de las entrevistas y observación de casos

A. Intervención en conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

Las rondas urbanas llevan a cabo actuaciones de investigación o decisión respecto de conflictos civiles o penales que son de competencia de la jurisdicción ordinaria a través de los órganos del Poder Judicial; habiéndose comprobado esto, se tiene que ejercen jurisdicción de facto de manera totalmente impune, asimismo, no existe la preocupación de parte de las autoridades para dar solución a dicho problema.

B. Legitimidad social con la que cuentan para resolver conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

A pesar de que la ley y la ordenanza municipal anteriormente señaladas únicamente les otorgan función de apoyo a la justicia, se ha constatado que las Rondas Urbanas cuentan con licencia social, legitimidad otorgada por el pueblo para llevar a cabo sus diligencias.

C. Conocimiento de la prohibición legal para resolver conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

Los integrantes de las Rondas Urbanas, en su gran mayoría son personas que cuentan con cierta instrucción académica, por lo que poseen capacidad de conocer y entender los documentos normativos que les otorgan facultades y cuáles son los límites de estas; en ese sentido, se ha corroborado que efectivamente los miembros de las Rondas Urbanas cuentan con el conocimiento suficiente de las prohibiciones legales acerca de su actuación jurisdiccional de facto, sin embargo, incurren en las transgresión de derechos fundamentales.

D. Intensión de intervenir en la resolución de conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

Se ha corroborado también que los miembros de las Rondas Urbanas tienen la intención o voluntad de seguir ejerciendo facultades jurisdiccionales que no les corresponden a pesar de que cuentan con el pleno conocimiento de ello. Con lo que se ha confirmado que su conducta de ninguna manera puede ser pasible de inimputabilidad; en caso contrario se generaría impunidad de conductas que lesionan derechos y al ordenamiento jurídico.

E. Imposición de sanciones o toma de decisiones respecto de conflictos reservados a la jurisdicción ordinaria

Las actuaciones de las Rondas Urbanas involucran la imposición de sanciones pecuniarias o físicas, limitativas o restrictivas de derechos a pesar de que las facultades coercitivas le están reservadas a la jurisdicción ordinaria.

Lo que da cuenta de una situación de rebelión ante el *ius imperium* estatal, usurpación de funciones, desobediencia y violación del ordenamiento jurídico nacional y, finalmente de total impunidad.

4.7. Contrastación de hipótesis y variables

4.7.1. Contrastación de hipótesis

Hipótesis:

Las rondas urbanas transgreden las normas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, situación que se evidencia en la transgresión de las normas procesales penales, en la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad personal y contra la administración pública y en la vulneración de derechos fundamentales de las personas tales como el derecho a la libertad de tránsito y derecho a la integridad física; en la ciudad de Cajamarca.

Contrastación:

De los resultados obtenidos en esta investigación al realizar una contrastación con la teoría existente acerca de las rondas en general y las rondas urbanas se ha obtenido como resultado que las Rondas Urbanas transgreden las normas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, tanto las normas constitucionales, como las normas procesales y sustantivas.

Ello debido a que sobrepasan las facultades que les han sido otorgadas a través de ordenanzas municipales, lo cual se concreta cuando interactúan como grupos de apoyo en la seguridad ciudadana, llevando a cabo actos de detención informal, contraviniendo lo estipulado en el artículo 2, numeral 24, literal f de la Constitución Política del Perú, asimismo realizan actos de investigación en los que se producen torturas y tratos humillantes hacia los supuestos investigados, además tienden a afectar otros derechos fundamentales tales como la integridad, la propiedad, la libertad de tránsito, etc., y finalmente, llevan a cabo un juzgamiento lesionando el principio de exclusividad jurisdiccional regulado en los artículos 138 y 139 de la norma constitucional.

Contrastación de Variable 1

VI: transgresión de las normas del ordenamiento jurídico con la actuación de las Rondas Urbanas.

Acerca de la transgresión de las normas del ordenamiento jurídico respecto al actuar de las rondas urbanas, en el ámbito cajamarquino se evidencia que dichos grupos llevan a cabo actuaciones de facto, lo que se ha corroborado con el propio dicho de los integrantes de las rondas urbanas, quienes señalan que ellos llevan a cabo actos de detención en casos a investigar, en materia civil o penal; en ese contexto llevan a cabo actos

de investigación que le son reservados al Ministerio Público y actos de juzgamiento reservados al Poder Judicial.

Los integrantes de esta organización justifican su actuar en la legitimidad que les ha sido otorgada por cierta parte de pobladores cajamarquinos, teniendo como fundamento de ello, las omisiones y la forma de intervención empleadas por las autoridades formalmente constituidas.

En este sentido, las actuaciones de las Rondas Urbanas pese a no gozar de legalidad, gozan de legitimidad.

El total de integrantes de las Rondas Urbanas entrevistados admiten haber tratado problemas reservados a la jurisdicción ordinaria, tales como casos civiles y penales, pese a que tienen pleno conocimiento del impedimento legal existente que no les permite intervenir en tales asuntos, sin embargo manifiestan su voluntad de seguir actuando de este modo, justificándose en la legitimidad basada en el respaldo social con el que cuentan.

Asimismo, de la totalidad de miembros de las Rondas Urbanas entrevistados, así como del total de casos observados, se aprecia que los integrantes de esta organización aplican sanciones que resultan lesivas a la integridad física de las personas sometidas a investigación, además de realizar una simulación de audiencia cuyo desarrollo es parecido a un

juicio que se lleva a cabo mediante una asamblea en la cual participan todos los integrantes de las rondas urbanas, al igual que los supuestamente agraviados con el hecho denunciado; vulnerándose así, el derecho al debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico en general y en particular a las normas tipo procesal penal.

Contrastación de Variable 2

V2: comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad personal y contra la administración pública y en la vulneración de derechos fundamentales de las personas tales como el derecho a la libertad de tránsito y derecho a la integridad física.

Se ha comprobado que las Rondas Urbanas trasgreden las normas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, situación que se evidencia en la transgresión de las normas procesales penales, en delitos cometidos y en la vulneración de derechos fundamentales de las personas en la ciudad de Cajamarca; lo cual ha sido detallado en el acápite de la contrastación de hipótesis.

Sin embargo, lo preocupante es que se ha comprobado que el porcentaje de denuncias de parte contra los integrantes de las Rondas Urbanas es alto, 32.7%; no obstante, de este total, únicamente el 5.6% ha alcanzado sentencia final condenatoria. Lo que implica que existe impunidad respecto

de las actuaciones de estos grupos quienes transgreden derechos fundamentales; es decir, al no existir sanción emanada de alguna autoridad competente para los integrantes de estas organizaciones que han incurrido en la comisión de un delito, genera que estos cometan más transgresiones a los derechos fundamentales de los integrantes de la población cajamarquina, ya que no temen respecto a su proceder, pues por el contrario en cierto modo sienten que al no ser objeto de sanción pueden obrar según como les dicta tanto su autoridad moral, así como, su afán en la búsqueda de hacer justicia.

4.8. Propuesta socio jurídica

A nivel legislativo no es admisible la dación y regulación de una Ley de Rondas Urbanas, debido a que dichos grupos se encuentran enmarcados dentro de las Leyes de Participación ciudadana y vecinal como lo es la Ley N° 27933 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), en donde se señala las facultades de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, para la organización y promoción de las juntas vecinales en su jurisdicción; Ley donde además se propone capacitar a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

En tal sentido, de proponerse una Ley que regule la actuación de las Rondas Urbanas permitiría su inclusión como un organismo con actuaciones de apoyo a los órganos estatales, propósito que ya ha sido y está reconocido como tal, por lo que de darse una Ley referente a la actuación de las Rondas Urbanas no se

adecuaría al sistema de ordenamiento jurídico vigente, toda vez que no es recomendable que estas organizaciones posean una Ley que las ampare como entes que imparten justicia, esto debido a la duplicidad de funciones con organismos estatales preexistentes que están reconocidos por la Constitución Política como tal.

Por otro lado, debe de tenerse en cuenta que las Rondas Urbanas se desenvuelven dentro del ámbito urbano que cuenta con las entidades correspondientes para atender asuntos de investigaciones de delitos y resolución de los mismos, así como la resolución de otros asuntos contenciosos.

Siendo esto así, la propuesta que se indica en este trabajo está referida, al hecho de que las Rondas Urbanas deben ser consideradas como agrupaciones de participación vecinal a nivel administrativo a partir de los Gobiernos Locales, para así de esta manera, restringir su actuación jurisdiccional de facto; para lo cual se deberá de tener en cuenta los siguientes fundamentos:

A. A diferencia de la Rondas Campesinas, el ámbito de acción de las rondas Urbanas es, como su nombre lo indica, en el urbe, en donde se aplica la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana que considera al Comité de Seguridad Ciudadana (regional, provincial y distrital) como órgano a cargo de las tareas de seguridad ciudadana, quienes trabajan en coordinación con la Policía, Fiscalía y Poder Judicial, cuyos roles y funciones no poseen ni desempeñan las Rondas Urbanas; por otro lado, existe el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

regulado por la Ley N° 27 933, por lo que la creación de una Ley de Rondas Urbanas terminaría por propiciar conflictos de competencia entre ambos organismos.

B. Las Rondas Urbanas surgen como una respuesta de los ciudadanos ante la delincuencia urbana y su actuación de manera directa debe ser permitida únicamente en los lugares aquejados por delincuencia organizada, en donde no exista presencia de entidades del Estado que imparten justicia, no así en situaciones de normalidad en la que deben fungir como una organización social con actuación permitida por disposición administrativa.

C. Las Rondas Urbanas, cuando han ejercido investigación y jurisdicción de facto ha vulnerado diversos derechos fundamentales de las personas, puesto que han actuado de manera arbitraria y al margen de la Ley, lo que justifica que su actuación forzosamente debe ser controlada por un ente concedor del ordenamiento jurídico con respaldo del Estado.

4.9. Conclusiones

1. Las Rondas Urbanas trasgreden las normas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional pese a conocer las prohibiciones constitucionales determinadas por el principio de exclusividad jurisdiccional regulado en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2. Las Rondas Urbanas actúan infringiendo las normas procesales penales al ejercer de facto facultades reservadas a instituciones como la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial.
3. Las Rondas Urbanas, en su actuación, cometen delitos contra la libertad de tránsito y contra la vida, el cuerpo y la salud; lo cual está íntimamente relacionado con la vulneración de derechos fundamentales de las personas en la ciudad de Cajamarca.
4. Las formas más comunes de vulneración de derechos fundamentales en la ciudad de Cajamarca han sido la afectación al derecho a la libertad de tránsito, el derecho a la integridad física, psicológica y moral, y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.
5. Las rondas urbanas cometen delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; y contra la libertad en la ciudad de Cajamarca; situación que se concreta cuando realizan actuaciones de investigación, juicios y sanciones.
6. Las actuaciones irregulares de las rondas urbanas, así como su intromisión en ciertos casos, obstaculizan el desarrollo de una correcta investigación por parte de la Fiscalía, siendo este hecho, por el cual una serie de casos quedan impunes.

4.10. Recomendaciones

1. Se sugiere a las autoridades del gobierno local llevar a cabo las actuaciones de sensibilización y de regulación de los límites a las conductas realizadas por los integrantes de las Rondas Urbanas, a efectos de evitar la transgresión al ordenamiento jurídico que enmarca el sistema procesal penal.
2. Se sugiere a los gobiernos locales tomar las medidas administrativas correspondientes para implementar mecanismos en los que se tengan a las Rondas Urbanas como organizaciones de colaboración con la seguridad ciudadana, evitando así el ejercicio de la jurisdicción de facto y la lesión de derechos fundamentales.
3. Se sugiere al Ministerio Público tomar las medidas necesarias para que las investigaciones por delitos cometidos por los integrantes de las Rondas Urbanas no sean archivadas por insuficiencia probatoria o bajo justificaciones culturales que no son aplicables al caso concreto por parte de estas agrupaciones.
4. Se sugiere a los Magistrados del Poder Judicial eximir de sus considerandos contenidos en sus sentencias, la percepción de que las Rondas Urbanas son un grupo que tiene raíces culturales o basadas en lo consuetudinario, debido a que dicha percepción es errada.

5. Se sugiere a los Magistrados del Poder Judicial incidir en el análisis objetivo de los casos ventilados por delitos cometidos por integrantes de las Rondas Urbanas a fin de no aparentar impunidad, ya que ello fomenta el actuar reiterado de la intervención de las rondas urbanas.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116 (Pleno de las Salas Penales de la Corte Suprema de la República del Perú 18 de Julio de 2008).
- Agustín, Rogelio (2015). *Radicalizan habitantes de Chilpancingo acciones contra la delincuencia*. Recuperado de http://www.milenio.com/estados/Se_radicalizan_habitantes_de_Chilpancingo_contra_la_delincuencia_0_549545361.html.
- Bazán Cerdán, F. (5 de Noviembre de 2005). *Comunidades y Rondas Campesinas. Aproximación a su naturaleza jurídica*. Recuperado el 17 de Marzo de 2016, de Comunidades y Rondas Campesinas. Aproximación a su naturaleza jurídica: <http://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/184.pdf>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calderón Figueroa, F. A. (2013). *Rondas Urbanas cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia*. Lima: PUCP.
- Calvo García, M. (2008). *Teoría Socio-Jurídica del derecho*. Cataluña: UOC.
- Carlés, R. (2015). Las Rondas Ciudadanas en el norte de Italia. en *Cuadernos de Seguridad*N. 15, 50-67.
- Chávez Achong, J. A. (2001). *Procesos organizativos urbanos en un contexto de ajuste estructural y violencia política*. Lima: UNALM.
- CIDH. (2015). *El derecho consuetudinario indígena en Venezuela*. Caracas: CIDH.
- COMPLUTENSE. (11 de Mayo de 2016). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 11 de Mayo de 2016, de Metodología de la Investigación: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/25/juandiegolopera.pdf>
- CVR. (17 de Marzo de 2016). *Conclusiones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Recuperado el 17 de Marzo de 2016, de Conclusiones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/conclusiones.php>
- De Tarde, G. (1979). *Las leyes de la imitación social*. Génova: Ratkine.
- Estadístico-, I. (2006-2010). *La Reforma Procesal Penal Peruana*, pág. 127. Lima.

- García Garrido. (2013). *La educación comparada en tiempos de globalización*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a distancia.
- Guevara Amasifuen, M. (2011). *Proyecto de Ley N° 409/2011-CR. Ley de Rondas Urbanas*. Lima: Congreso de la República.
- Hernández Sampieri. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: UNAM.
- León Almenara, J. (16 de Febrero de 2014). Abusos de ronderos ponen en alerta a Defensoría y fiscalía. *El Comercio*.
- López, J. (1989). Rondas y Desarrollo : Un proyecto Campesino. *Ruralter*, 60-75.
- Mercado Portal, M. (2008). *Propuesta para la adecuación jurídica de la Institución de las Rondas como un organismo jurisdiccional autónomo*. Lima: Universidad Garcilazo de la Vega.
- Milenio (2013). *Hay grupos organizados contra la delincuencia en Pachuca*.
Recuperado de
<http://www.vanguardia.com.mx/haygruposorganizadoscontraladelincuenciaenpachuca-1485344.html>
- Olano Alor, A. (2000). *Las Rondas Campesinas en el Perú: una breve historia* . Lima.
- Olvera García, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. México: MaPorrúa.
- Pérez Mundaca, J. (1997). *Montoneras, Bandoleros y Rondas Campesinas- Violencia política, abigeato y autodefensa en Cajamarca, 1855 - 1990*. Cajamarca: Martinez de Compañon.
- PUC-CH. (2007). *Unidad de Análisis*. Recuperado el 27 de Diciembre de 2015, de Unidad de Analisis:
<http://escuela.med.puc.cl/recursos/recepidem/PDF/INTRODUCTORIOS6.pdf>
- SPIJ. (26 de Diciembre de 2015). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Recuperado el 26 de Diciembre de 2015, de Sistema Peruano de Información Jurídica: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-nuevocodprocpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdmo>
- SPIJ. (27 de Diciembre de 2015). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Recuperado el 27 de Diciembre de 2015, de Sistema Peruano de Información

Jurídica: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Starn, O. (1991). *Con los llanques todo barro” Reflexiones sobre Rondas Campesinas, protesta rural y nuevos Movimientos Sociales*. Lima: IEP.

Suarez, J. Castañeda F. & Gamez S. (16 de Noviembre del 2013). Metodología de la Investigación Dogmática. Recueprado de <https://prezi.com/jv9ugzij0w--//metodologia-de-la-investigacion-dogmatica/>

UNISABANA. (17 de Marzo de 2016). <http://www.unisabana.edu.co/>. Recuperado el 17 de Marzo de 2016, de <http://www.unisabana.edu.co/>: <http://www.unisabana.edu.co/carreras/comunicacion-social-y-periodismo/trabajo-de-grado/opciones-de-trabajo-de-grado/investigacion-aplicada/>

Vargas Tarrillo, S. (1987). *Rondas Campesinas-Relaciones de Poder y Movimiento Social en la provincia de Chota (1977-1981)*. Lima.

ANEXO N° 1

ENTREVISTA A INTEGRANTES DE LAS RONDAS URBANAS

1. ¿Cuál es su ocupación en la actualidad y qué grado de instrucción tiene?

Rpta: -----

2: ¿Hace cuánto tiempo Usted, forma parte de las rondas urbanas? Y ¿Cuál es el cargo que desempeña?

Rpta: -----

3. ¿Cuáles son las funciones que desempeña Usted, como integrante de las rondas urbanas?

Rpta: -----

4. ¿Qué tipo de casos atienden en su base ronderil?

Rpta: -----

5. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en un caso determinado?

Rpta: -----

6. ¿Usted, cómo integrante de las rondas urbanas lleva a cabo actuaciones de investigación de casos? De ser así, ¿Especifique en qué tipo de casos?

Rpta: -----

7. ¿Conoce usted, si las rondas urbanas tienen respaldo en alguna Ley? Si la respuesta es Sí, ¿Podría usted, decir en qué Ley?

Rpta: -----

8. ¿Conoce Usted, si existe algún tipo de restricción legal, respecto al modo de intervención de la organización a la que pertenece? Si la respuesta es Sí, ¿Señal qué restricciones legales?

Rpta: -----

9. ¿Qué opina sobre la intervención de las rondas urbanas en la ciudad de Cajamarca?

Rpta: -----

10. ¿Cree Usted, que las rondas urbanas obstaculizan las intervenciones de las autoridades competentes en casos determinados?, Si o no ¿Por qué?

Rpta: -----

ANEXO N° 2

ENTREVISTA A PERSONAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE LAS RONDAS URBANAS

1. ¿A qué tipo de actividad se dedica en la actualidad?

Rpta: -----

2: ¿En alguna oportunidad Usted, ha tenido problemas legales, puede especificar de qué tipo?

Rpta: -----

3. ¿Usted ha sido denunciado o inculcado de algún delito? Si o No ¿Ante que autoridad lo denunciaron?

Rpta: -----

4. ¿Cómo tomó conocimiento Usted, de que estaba denunciado?

Rpta: -----

5. ¿Cuál es el procedimiento que se siguió contra su persona en calidad denunciado?

Rpta: -----

6. ¿Qué opinión le merece, la intervención de las rondas urbanas cómo autoridad?

Rpta: -----

7. ¿Considera Usted, que las rondas urbanas son imparciales?

Rpta: -----

8. ¿Cree Usted, que los integrantes de las rondas urbanas cometen excesos al momento de su intervención? Si o no ¿Por qué?

Rpta: -----

9. ¿Qué acción tomó Usted, a raíz del problema que tuvo con los integrantes de las rondas urbanas?

Rpta: -----

10. ¿Logró Usted, hacer respetar sus derechos a través de la denuncia que realizó ante la autoridad competente?

Rpta: -----

ANEXO N° 3

ENTREVISTA A INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

1. ¿Sabe Usted, si en su localidad existen organizaciones denominadas rondas urbanas?

Rpta: -----

2. ¿Conoce Usted, cuál es la forma de intervención de las rondas urbanas y en qué casos?

Rpta: -----

3. ¿Qué opina sobre las intervenciones de las rondas urbanas en la ciudad de Cajamarca?

Rpta: -----

4. ¿Considera Usted, que las rondas urbanas ayudan a combatir la delincuencia? Si o No ¿Por qué?

Rpta: -----

5. ¿Considera Usted, que los integrantes de las rondas urbanas incurren en excesos al momento de intervenir? Si o no ¿Puede señalar qué excesos?

Rpta: -----

6. ¿Considera Usted, que los integrantes de rondas urbanas usurpa funciones de autoridades competentes, en qué casos?

Rpta: -----

7. ¿Del 01 al 10 cómo califica el desempeño de las rondas urbanas, y por qué?

Rpta: -----

8. ¿Considera Usted, que las rondas urbanas deberían de contar con algún tipo de normatividad que les permita administrar justicia? Si o no ¿Por qué?

Rpta: -----

ANEXO N° 4

ENTREVISTA A INTEGRANTES DE LA PNP

1. ¿Considera Usted, que los integrantes de las rondas urbanas vulneran los derechos fundamentales, por qué?

Rpta: -----

2. ¿Qué opina sobre el modo de intervención de los integrantes de las rondas urbanas?

Rpta: -----

3. ¿Cree Usted, que la intervención de las rondas urbanas tiene aceptación en la sociedad cajamarquina? Si o No ¿Por qué?

Rpta: -----

4. ¿Por qué, cree Usted que las personas prefieren hacer sus denuncias ante las rondas urbanas y no en la PNP?

Rpta: -----

5. ¿Considera Usted, que las rondas urbanas son organizaciones que tienen respaldo de la colectividad? Si o No ¿Por qué?

Rpta: -----

6. ¿Considera Usted, que las intervenciones de las rondas urbanas obstaculizan las investigaciones reservadas a su entidad, por qué?

Rpta: -----

7. ¿Considera Usted, que los integrantes de rondas urbanas incurrir en delitos, podría especificar de qué tipo?

Rpta: -----

8. ¿Cree Usted, que los integrantes de las rondas urbanas se aprovechan del apoyo social con el cuál cuenta para cometer abusos? Si o No ¿Por qué?

Rpta: -----

ANEXO N° 5

**ENTREVISTA A TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PODER
JUDICIAL**

1. ¿Qué opinión le merece la intervención de las rondas urbanas en casos en concretos?

Rpta: -----

2. ¿Considera Usted, que los integrantes de las rondas urbanas transgreden derechos fundamentales, por qué?

Rpta: -----

3. ¿Cree Usted, que las rondas urbanas tienen una elevada representatividad en el ámbito local, por qué?

Rpta: -----

4. ¿Por qué, cree Usted que los casos en los cuáles son denunciados los integrantes de las rondas urbanas tienden a ser archivados definitivamente?

Rpta: -----

5. ¿Considera Usted, que los integrantes de las rondas urbanas incurrir en algún tipo de delito? Si o No ¿En cuál o cuáles?

Rpta: -----

6. ¿Considera Usted, que existe cierto tipo de impunidad respecto del actuar de las rondas urbanas, por parte de la autoridad competente, por qué?

Rpta: -----

7. ¿Cree Usted, que los integrantes de rondas urbanas deberían ser reconocidos como tal, en el ordenamiento jurídico, por qué?

Rpta: -----

8. ¿Cree Usted, que los integrantes de las rondas urbanas se aprovechan del apoyo social con el cuál cuentan para cometer abusos? Si o No ¿Por qué?

Rpta: -----

9. ¿Considera Usted, que las rondas urbanas se atribuyen facultades de tipo legal? Si o No ¿Por qué?

Rpta: -----

10. ¿Cree Usted, que el actuar de las rondas urbanas en nuestra ciudad, conlleva a la armonía social? Si o No ¿Por qué?

Rpta: -----